



RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve. -----

--- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa **CI/STC/D/0057/2018**, instruido en contra de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, quien en la época de los hechos se desempeñó con la categoría de **Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXX**, ya que incurrió en una Falta Administrativa **no grave**, como Persona Servidora Pública; y, -----

R E S U L T A N D O

1.- Denuncia. Que el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se recibieron en este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del "Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**", la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales el C. **XXXXXXXXXXXX**, hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha, secretaria particular del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que indica proporciona malos tratos y humillaciones a los CC. **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, persona de la tercera edad, de igual forma amenaza a los compañeros de honorarios de que ya no se va a renovar su contrato, documentos que obran a fojas 0002 a la 0005 de autos. -----

2.- Radicación. El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0057/2018**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora; proveído que obra a foja 0001 de autos. -----

3.- Informe de Presunta Responsabilidad. Que mediante oficio número **OICSTC/CDR/0594/2018** de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, presentó ante la Autoridad Substanciadora de dicho Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo por incurrir presuntamente en una Falta Administrativa no Grave. -----

4. Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó citar a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones II, III, V y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (Fojas 0085 y 0086 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **OICSTC/CDR/AS/0295/2018** del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, notificado personalmente a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la misma fecha (Fojas 0089 a 0095 de actuaciones). -----





5.- Desahogo de la Audiencia Inicial. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracción V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, manifestando que comparece por su propio derecho, sin ser asistida de abogado defensor, en la cual presentó su declaración de manera escrita y en la cual ofreció pruebas que a su derecho convino; asimismo NO compareció el Ciudadano **XXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Denunciante en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y sin que realizara manifestaciones conforme a su derecho convino; constancias que obran a fojas de 0100 a la 0164 de actuaciones. -----

6.- Admisión y desahogo de pruebas. Que mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la Audiencia Inicial celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. -----

7.- Periodo de alegatos. Que mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, haciéndose constar que ninguna de las partes presentó Alegatos, circunstancia que será analizada en la presente Resolución. -----

8.- Turno para resolución. Que mediante oficio número **OICSTC/CDR/AS/0004/2019** de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, turno el expediente original en que se actúa, a efecto que en mi carácter de Autoridad Resolutora, dicte la Resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de las Personas Servidora Públicas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo, tratándose de faltas Administrativas no graves, para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 9 fracción II, 75, 76, 77, 202 fracción V, 207 y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 271 fracción I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. -----





La conducta que se le atribuye en el procedimiento de responsabilidad administrativa a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, mediante la cual se desprende la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad administrativa, **se hizo consistir básicamente en:** -----

En efecto del análisis los hechos, así como de la información recabada, se determina la existencia de elementos que acreditan que la Persona Servidora Pública **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**, con su conducta presuntamente trasgredió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que incumplió lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, toda vez que **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; lo anterior es así, ya que desde la fecha desde la cual comisionaron a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa.--

En ese sentido, la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, al infringir el artículo 49, fracción XVI primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“... Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...”

**El resaltado en nuestro.*

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de Falta Administrativa no grave prevista en él, versa en que toda Persona Servidora Pública deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las demás fracciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, circunstancia que en la especie se actualiza, atento a que la falta administrativa que se reprocha se encuentra contenida en el artículo 13 primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal. -----





Bajo esa tesitura, se determina que la conducta desplegada por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, misma que fue valorada conforme a los factores antes expuestos, transgredió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al infringir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, siendo esta el artículo 13, primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, el cual establece lo siguiente: -----

Código de ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal

“...Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa...”

**Lo resaltado es nuestro.*

Hipótesis normativa presuntamente trasgredida por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud que **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; lo anterior es así, ya que desde la fecha desde la cual comisionaron a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa; implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes transcrita. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, es responsable de la falta administrativa no grave que se le imputa, esta Autoridad Resolutora procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, es Persona Servidora Pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la Persona Servidora Pública la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que constituya una falta administrativa no grave: -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----





CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA CIUDADANA HUARACHA MARTÍNEZ ZYANYA TEOZIN MARICE. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, si tiene la calidad de Persona Servidora Pública al momento en que aconteció la falta administrativa no grave que se le atribuye al desempeñarse como **Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**, conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado “Movimientos de Personal y/o Plazas” con número de folio 16299, a favor de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, como **Encargada del Despacho de la Coordinación Técnica de Gestión Laboral en el Sistema de Transporte Colectivo**, de la cual se desprende la leyenda (ERA HONORARIOS); mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0065. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Desprendiéndose de dicha documental que desde el catorce de agosto de dos mil dieciocho la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice** ocupa la categoría Encargada del Despacho de la Coordinación Técnica de Gestión Laboral en el Sistema de Transporte Colectivo, sin embargo, del documento señalado se desprende la leyenda (ERA HONORARIOS), por lo que permite concluir que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice** efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan ostentaba la categoría de **Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**, aunado a lo señalado por el entonces Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo a través del oficio G.R.H./53200/AJ/3139/18 de fecha 02 de octubre de dos mil dieciocho (fojas 0061 a la 000065), al cual adjunta “Hoja de Datos Laborales” en el cual se detalla el tiempo en que prestó sus servicios en otros puestos, en este Caso bajo el Régimen de Contratación por Honorarios, señalando el Período de Gestión (Inicio-Termino), Especialidad como Prestador de Servicios y Lugar donde prestó sus servicios, lo cual corrobora que en la fecha de los hechos imputados efectivamente fungía como Persona Servidora pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo. -----

Robustece lo anterior lo declarado por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la Audiencia Inicial el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho (Fojas de 0100 a 0164 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: “...*para demostrar que durante mi desempeño como prestadora de servicios profesionales JAMAS DE DIRIGI DE FORMA DESPECTIVA A PERSONA ALGUNA...*”.-----

Declaración que es valorada en calidad de documental privada en términos del artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente dicha servidora pública reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñó como **Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**.-

QUINTO. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Persona Servidora Pública de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el





Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa así como la conducta atribuida a la Persona Servidora Pública, que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que constituya una falta administrativa no grave. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, con motivo de la falta administrativa no grave que se le imputa, se hace necesario establecer, primeramente, si al ostentarse como Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, debía cumplir con las obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de abstenerse de cualquier acto u omisión que implicará el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce. -----

Bajo ese tenor, se establece que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; lo anterior es así, ya que desde la fecha desde la cual comisionaron a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, dejando de cumplir las obligaciones inherentes como Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba, los cuales serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia en términos de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México: -----

1.- La declaración efectuada en fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, Vigilante 1, adscrito a la Coordinación de Vigilancia Zona "C", dependiente de la Gerencia de Seguridad Institucional, comisionado a la Gerencia Jurídica, específicamente a la Unidad de Apoyo Administrativo (fojas 0019 a la 0022), en la que medularmente señaló: *"...debo decir que yo tengo muy malas experiencias con ella, en los cuatro años que llevo laborando en el Sistema de Transporte Colectivo, nunca había tenido problemas con nadie, hasta que llegó ella, es una persona grosera, irrespetuosa, prepotente y por el cargo que tiene como Asesora del Gerente, siente que tiene la facultad de humillar a la gente, tratándola despectivamente y dando órdenes bajo el nombre del Gerente Jurídico, le gusta exhibir a las personas y más si sabe que no le van a decir nada, no soy la única persona con la que ha tenido conflictos, también tuvo contratiempos con el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, quien también se encuentra adscrito a la Gerencia Jurídica, en varias ocasiones ha ido a aventarme documentos, y a tratar de regañarme cuando ella no es mi jefa inmediata, que*





por que están mal, pero nunca me indica qué es lo que ésta mal, solo señala que se va a enterar el Gerente para que nos llame la atención...”.-----

Testimonial que se valora conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se advierte que la información es contundente, idónea y útil para acreditar la responsabilidad administrativa de la imputada, debido a que fue vinculada, unida, concatenada y estudiada de manera conjunta con lo señalado en los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del “Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**”, la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha, Exsecretaria particular del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que proporciona malos tratos y humillaciones a los CC. **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**.; declaración cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el C. **XXXXXXXXXXXX**, compareció inherente a la actitud irrespetuosa que sufre por parte de la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, además de ser testigo presencial de la manera irrespetuosa en que se dirige la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, con compañeros que laboran en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.-----

2.- La declaración efectuada el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, comisionada a la Gerencia Jurídica (fojas 0023 a la 0026), en la que medularmente señaló: “...*mi relación con ella ha sido un tanto complicada, toda vez que depende el humor con que llegue en el día es como te trata, pero si llega de malas es cuando empieza a gritarte con cualquier pretexto, es una persona déspota, prepotente, grosera que no se conduce con respeto hacia los que trabajamos con ella, ella da instrucciones y gira órdenes con el señalamiento de que es la instrucción del Gerente Jurídico, mismo que yo creo que ni se entera, puesto que casi nunca se encuentra en su oficina; le gusta exhibir a la gente delante de los demás y con ciertos comentarios da a entender la renovación de nuestro contrato respecto de los que estamos contratados por Honorarios, por lo que quiero señalar que mi temor es que tome represalias con la renovación del mismo, ella es la que revisa toda la documentación que llega a la Gerencia Jurídica y sin su firma no se puede distribuir a la Coordinación o al abogado que le corresponde, porque si lo pasamos y ella se da cuenta de que no pasó antes por sus manos se enfurece, tiene la costumbre de aventar los documentos y de ni siquiera voltear a ver a la gente que llega con ella a preguntarle algo o a comentar algo...”.-----*

Testimonial que se valora conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se advierte que la información es contundente, idónea y útil para acreditar la responsabilidad administrativa de la imputada, debido a que fue vinculada, unida, concatenada y estudiada de manera conjunta con lo señalado en los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del “Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**”, la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha, Exsecretaria particular del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que proporciona malos tratos y humillaciones a los CC. **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, declaración cuyo alcance





probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, compareció inherente a la actitud irrespetuosa que sufre por parte de la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, además de ser testigo presencial de la manera irrespetuosa en que se dirige la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, con compañeros que laboran en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.-----

3.- La declaración efectuada el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, por la **C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Extrabajadora del Sistema de Transporte Colectivo, como personal de Honorarios en el Sistema de Transporte Colectivo, comisionada a la Gerencia Jurídica (fojas 0036 a la 0039), en la que medularmente señaló: *“...quiero señalar que si conozco a la C. Huaracha Martínez Zyanya Teocin Marice, y que mi relación con ella fue muy complicada, yo creo que como la de muchos compañeros que se encuentran adscritos en la Gerencia Jurídica, ella es una persona que al haber sido la Asistente del Gerente Jurídico y Asistente del Subgerente de Estudios Legales e Información Pública, porque a la presente fecha me enteré que la nombraron como Coordinadora, ellos mismos le dieron todo el poder, es una persona déspota, prepotente, grosera, le gusta humillar y sobajar a la gente que trabaja por necesidad, pelada y majadera, y se aprovecha de esa situación, ya que cambia el horario, vacaciones y días de descanso de los compañeros a su antojo, con la premisa de que son instrucciones del Gerente Jurídico y por las necesidades del trabajo, sin embargo, no son horarios razonables y mucho menos acorde con lo que se encuentra estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, para el personal de base y confianza, o en la Ley Federal de Trabajo, haciendo que regresaran a trabajar a las 10 u 11 de la noche, siendo que los que estábamos ahí podíamos realizar cualquier corrección que se necesitara, ella hacía regresar a los compañeros a laborar a esa hora; ella entorpece el trabajo, señalando que lo tiene que revisar, pero cuando íbamos para acordar con ella la información que se tenía que entregar, o se encontraba desayunando o viendo NETFLIX, yo personalmente pude constatarlo, y puedo señalar dónde se encuentra el modem del Internet, yo misma vi en varias ocasiones como pasaba a cobrarles a los compañeros con el recibo en mano para el pago del mismo, aunque ella lo niegue. Es tanto el acoso laboral que ejerce en contra de varios compañeros que la gente que le asignan se va pronto, renuncia toda vez que no aguantan la presión ni la forma en como los trata tan despectivamente, les avienta los documentos, les amenaza con la renovación de su contrato, si no estás de acuerdo con ella estas en su contra, y por supuesto no nos deja pasar a hablar personalmente con el Gerente Jurídico y con el Subgerente mencionado, y si puedes hablar con éste último, simplemente contesta “que todo sea a través de Zyanya”, ella pasa toda la documentación a firma, y si le falta una coma, un acento, los regresa, eso entorpece al trabajo, señalando que nosotros lo entregamos tardíamente, situación que no es cierta; fueron muchas peleas con ella, la verdad porque ella prácticamente funge como Gerente Jurídico, y tanto como el Gerente Jurídico como el Subgerente le creen todo a ella, sin escuchar razones ni explicaciones de ninguno de los que estábamos trabajando ahí, simplemente ellos señalan que los que estamos en desacuerdo con su trato tenemos problemas de actitud y que nosotros somos los rebeldes y que no queremos someternos a sus condiciones. Desde octubre de 2017, la situación ya era insostenible y presente mi renuncia, sin embargo, el mismo Gerente Jurídico, Lic. Alberto Israel Sánchez López, me llamó y me pidió que no me fuera porque conoce mi trabajo, yo le expliqué la situación y la problemática con la C. Huaracha Martínez Zyanya Teocin Marice y con el Lic. XXXXXX, Y ÉL ME GARANTIZÓ QUE LA SITUACIÓN IBA A CAMBIAR, que me garantizaba de esa fecha en adelante un ambiente laboral de cordialidad y respeto, pero creo que eso empeoró la situación, al punto que la C. Huaracha me vigilaba la hora de entrada y de salida pues nos obligaba a la firma de unas listas de asistencia las cuales disfraza como “Listas de Visitantes”, nos tomaba el tiempo si íbamos a dejar alguna información u oficio, reclamando si nos tardábamos unos minutos más, le encanta exhibir a la gente delante de todos los compañeros, y por supuesto amenazarnos*





señalando que haber si se renovaba nuestro contrato, hasta que ya no aguante y renuncié. Nadie dice nada por miedo a represalias porque si se desquitan con el personal... ”.-----

Testimonial que se valora conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se advierte que la información es contundente, idónea y útil para acreditar la responsabilidad administrativa de la imputada, debido a que fue vinculada, unida, concatenada y estudiada de manera conjunta con lo señalado en los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del “Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**”, la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha, Exsecretaria particular del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que proporciona malos tratos y humillaciones a los CC. **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**; declaración cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, compareció inherente a la actitud irrespetuosa que sufría por parte de la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, además de ser testigo presencial de la manera irrespetuosa en que se dirige la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, con compañeros que laboran en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.-----

4.- La declaración efectuada el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Extrabajadora del Sistema de Transporte Colectivo, como personal de Honorarios, señalada como directamente afectada (fojas 0045 a la 0048), en la que medularmente señaló: “...quiero señalar que si conozco a la C. Huaracha Martínez Zyanya Teocin Marice, y que desde que yo entré a laborar en el Sistema tuve problemas con ella, es una persona que se aprovecha de la necesidad de la gente que labora con ella, mueve los horarios y las funciones de la gente a su antojo y por sus necesidades, sin causa justificada y sin previo aviso, yo tengo tres hijos y nadie que me ayude, y eso ella no lo puede entender, una vez me dio a elegir entre mi trabajo y mi familia, incluso entré a comentarlo con el Lic. Vilchis, y él no me dio solución alguna, y me dijo que lo hablara con ella, y “que ella decidiera”, y que lo que ella dijera, eso se hacía; es una persona que al ser la Asistente del Gerente Jurídico y Asistente del Subgerente de Estudios Legales e Información Pública, se siente con plena facultad para hacer y deshacer con el personal, y para modificar a su conveniencia cualquier situación, ellos mismos le dieron todo el poder, es una persona déspota, prepotente, grosera, le gusta humillar y sobajar a la gente que trabaja por necesidad, majadera, y se aprovecha de esa situación; entorpece el trabajo, señalando que lo tiene que revisar, pero cuando íbamos para acordar con ella la información que se tenía que entregar porque existía un término, o se encontraba desayunando o en el celular, y de manera despectiva te decía que no te podía atender, nos sacaba de nuestra hora de comida para que fuéramos a entregar algún oficio, nos marcaba fuera de horarios laborables, etc; es mucho el acoso laboral que ejerce en contra de las personas que trabajan directamente con ella, que la gente que le asignan renuncia pronto, toda vez que no aguantan la presión ni la forma en como los trata tan despectivamente, les avienta los papeles, no nos deja pasar a hablar personalmente con el Gerente Jurídico y con el Subgerente mencionado, y si puedes hablar con éste último, simplemente contesta “que todo sea a través de Zyanya”, señalando que nosotros lo entregamos tardíamente, situación que no era cierta, nos obligaban a firmar unas listas de asistencia para poder vigilar nuestra hora de entrada y de salida, pero escondían esas listas; la verdad porque ella prácticamente funge como Gerente Jurídico y como Subgerente, le creen todo a ella, sin escuchar razones ni explicaciones de ninguno de los que estábamos trabajando ahí, simplemente ellos señalan que tenemos mala actitud, hasta que ya no aguante y renuncié. Nadie





dice nada por miedo a represalias porque si se desquitan con el personal, pero soy testigo de que a mi compañero César Jesús Ocaranza Pantoja, lo hacía regresar a las diez de la noche a contestar los términos y no fue una ocasión, fueron muchas veces y también fui testigo de que muchas veces se enfrentaran a palabras, por él ya estaba cansado de los malos tratos, y lo que ocasionó es que le aumentarían el horario y de tener una de 9 a 4, y le dijeron que por necesidades del servicio ahora era de 9 a 6, situación que a mí no se me hizo justa, mis jornadas de trabajo eran la mayoría de los días de más de doce horas. Quiero señalar que de lo único de lo que adolezco del Lic. Vilchis es que pudo haber hecho algo más para detenerla, y cambiar la actitud de la C. Huaracha...”.-----

Testimonial que se valora conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se advierte que la información es contundente, idónea y útil para acreditar la responsabilidad administrativa de la imputada, debido a que fue vinculada, unida, concatenada y estudiada de manera conjunta con lo señalado en los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del “Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**”, la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha, Exsecretaria particular del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que proporciona malos tratos y humillaciones a los CC. **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**; declaración cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la C. **XXXXXXXXXXXX**, compareció inherente a la actitud irrespetuosa que sufría por parte de la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, además de ser testigo presencial de la manera irrespetuosa en que se dirige la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, con compañeros que laboran en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.-----

5.- La declaración efectuada el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Ayudante Administrativo “A”, adscrita a la Dirección de Finanzas, sin embargo se encuentra comisionada como Secretaria del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo (fojas 0049 a la 0052), en la que medularmente señaló: “...*mi relación con ella en realidad es llevadera, yo con ella solamente una sola ocasión tuve una problemática, porque al Gerente Jurídico perdió una cita, y ella nos dijo que le llevábamos mal su agenda, a lo cual yo me molesté muchísimo y entré directamente a hablar con él, señalándome que él no había dicho nada, y que en ningún momento me había culpado por tal situación, por lo que le reclamé y no me dijo nada, desde esa ocasión conmigo en realidad no se mete, porque yo tengo calidad laboral de base, entonces ella sabe con quién sí puede cometer ese tipo de actitudes y con quien no, es decir la mayor parte de las veces trata mal, les avienta los documentos, los exhibe y reprende a los chicos que llegan ahí haciendo su servicio social, o a los chicos de honorarios, la verdad a quien se deja, por que argumenta a todas las indicaciones que da que son instrucciones del Gerente, sin embargo, nosotros no sabemos si efectivamente lo son, toda vez que no les permite hablar con él; yo como soy su secretaria a mí no me puede impedir la entrada, y muchas veces me han comentado que el Gerente no sabe ni siquiera de lo que le están hablando, ya que ella filtra todo a su conveniencia, tanto como información como documentación, yo sí he visto muchas veces como trata a la gente despectivamente, y los tiene esperando a unos metros de ella, hasta que ella termina de desayunar, o de hablar por teléfono, o de ver sus series por internet, hasta que ella quiere atiende a la gente y de mala gana, es prepotente y le gusta humillar a la gente, si sé que tiene muchos problemas con*”





mucha gente por su forma de ser, pero su actitud no la cambia. La C. Zyanya, desde que llegó poco a poco nos fue quitando nuestras actividades, tal es el caso que yo que soy secretaria del Gerente Jurídico, ahora ya solo me dedico a contestar teléfonos y a llevarle su agenda; vigila la hora de entrada y de salida del personal de honorarios y los obligaba a la firma de unas listas de asistencia, las cuales para el personal que se encuentra adscrito al Sistema yo creo que está bien, pero para los chicos de honorarios si no llegan a una hora les quitaba dichas listas y ya no les permitía firmar, eso fue temporalmente, sin embargo las listas continúan, y eso era cuando ella estaba afuera de la oficina del Gerente, ahora ya la nombraron Coordinadora; si quiero señalar que varios compañeros me han comentado que tienen miedo de hablar por miedo a represalias pero que ya están cansados de la actitud de la C. Zyanya Huaracha... ”.-----

Testimonial que se valora conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se advierte que la información es contundente, idónea y útil para acreditar la responsabilidad administrativa de la imputada, debido a que fue vinculada, unida, concatenada y estudiada de manera conjunta con lo señalado en los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del “Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**”, la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha; declaración cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la C. XXXXXXXXXXXXX, compareció ante esta Autoridad, señalando que efectivamente alguna vez tuvo algún problema con la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, y que varios compañeros que laboran en la Gerencia Jurídica, le han comentado que es cierta la actitud grosera que se le imputa a la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez.

6.- La declaración efectuada el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Supervisor Mantenimiento “A” N-10 dependiente de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, sin embargo, se encuentra comisionada como Apoyo Administrativo en la Subgerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías del Sistema de Transporte Colectivo (fojas 0055 a la 0058), en la que medularmente señaló: “...mi relación con ella en realidad siempre fue llevadera, hasta que en realidad ya fue sostenible mi relación laboral con el Gerente Jurídico, la verdad no puedo acreditarlo, pero yo creo que todo fue por cosas que ella le dijo, y por supuesto que le dijo solo su versión, lo que si me consta es que modificaba los oficios que le llevaban las diferentes áreas para firma del Gerente Jurídico, los regresaba hasta por una coma pero en realidad conmigo nunca se metió, ella sabe con quién se comporta de mala manera y con quién no, si quiero señalar que varios compañeros me han comentado que tienen miedo de hablar por miedo a represalias pero que ya están cansados de la actitud de la C. Zyannya Huaracha; ... **SEXTA.-** ¿Que diga la compareciente cómo es el trato de la C. Huaracha Martínez Zyanya Teocin Marice hacia otras personas? **RESPUESTA:** Pues la verdad en ocasiones yo si vi que era prepotente, y con algunas personas, no con todos; ... **NOVENA.-** ¿Que diga la compareciente si algún compañero o compañera de trabajo ha sido testigo de dichas conductas cometidas por la C. Huaracha Martínez Zyanya Teocin Marice, señalando sus nombres? **RESPUESTA:** Pues a mí me llegaron a comentar que sí era grosera con ellos, pero prefiero omitir sus nombres... ”.

Testimonial que se valora conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se advierte que la información es contundente,





idónea y útil para acreditar la responsabilidad administrativa imputada, debido a que fue vinculada, unida, concatenada y estudiada de manera conjunta con lo señalado en los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del “Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**”, la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales se hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha, Exsecretaria particular del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que proporciona malos tratos y humillaciones a varios compañeros, y cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, compareció ante esta Autoridad, señalando igualmente que ella alguna vez tuvo algún problema con la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, además de ser testigo presencial de la manera irrespetuosa en que se dirigía con compañeros que laboran en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.-----

7.- Oficio número **G.R.H./53200/AJ/3139/18** del dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, remitió a esta Autoridad, diversa información y documentación relacionada con la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, siendo lo siguiente: Hoja de Datos Laborales, Original del formato de Movimientos de Personal y/o Plazas con número de folio 16299 y de fecha de elaboración veintidós de agosto de dos mil dieciocho, impresión original de la Cédula de Identificación para el Servicio Médico, así como Impresión a color ampliada de la fotografía que se encuentra en la Cédula de identificación para el Servicio Médico (fojas 0061 a 0065).-----

Documental que tiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser documento emitido por autoridad en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que efectivamente la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, es servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, así como en la fecha de los hechos era Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Sistema de Transporte Colectivo.-----

8.- Oficio **SCGCDMX/DGAJR/DSP/5956/2018** recibido el doce de octubre del dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0067).-----

Documental que tiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser documento emitido por autoridad en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acreditan que una vez que el mencionado Director realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó registro de sanción a nombre de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta Autoridad Resolutora advierte la existencia de elementos que acreditan que la Persona Servidora Pública **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**, con su conducta trasgredió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que incumplió con lo dispuesto en el artículo 13, primer





párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, toda vez que **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; lo anterior es así, ya que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, desde la fecha desde la cual la comisionaron a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, dejando de cumplir las obligaciones inherentes como Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo; implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes mencionada. -----

En ese sentido, se considera la responsabilidad administrativa en contra de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, al infringir el artículo 49, fracción XVI primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“... Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...”

**El resaltado en nuestro.*

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de Falta Administrativa no grave prevista en él, versa en que toda Persona Servidora Pública deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las demás fracciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, circunstancia que en la especie se actualiza, atento a que la falta administrativa que se reprocha se encuentra contenida en el artículo 13 primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal. -----

Bajo esa tesitura, esta Autoridad Resolutora determina que la conducta desplegada por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, misma que fue valorada conforme a los factores antes expuestos, transgredió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al infringir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, siendo esta el artículo 13, primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal,





publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, el cual establece lo siguiente: -----

Código de ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal

“...Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa...”

**Lo resaltado es nuestro.*

Hipótesis normativa trasgredida por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de que **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; lo anterior es así, ya que desde la fecha desde la cual la comisionaron a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, dejando de cumplir las obligaciones inherentes como Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo; implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes transcrita. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa por la falta admirativa no grave que se atribuye a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, la declaración efectuada en la Audiencia Inicial de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, así como en su escrito presentado ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo en la misma fecha, en los que medularmente declaró: -----

*“...La que suscribe **ZYANYA TEOZIN MARICE HUARACHA MARTINEZ**, en mi carácter de Encargada del Despacho de la Coordinación Técnica de Gestión Laboral de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 35989, comparezco ante usted debido cumplimiento al oficio citatorio de numero OICSTC/CDR/AS/029672018 de fecha 14 de noviembre del 2018, por medio del cual se hizo de mi conocimiento el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en mi contra por las presuntas irregularidades administrativas que se desprenden del expediente CI/STC/D/0057/2018, en virtud de que presuntamente incumplí con la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone:*

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...





XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

En relación a lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, siendo el que detallo: **Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.**

Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, procedo a rendir mi declaración al siguiente tenor:

1. Mi nombre correcto es **ZYANYA TEOZIN MARICE HUARACHA MARTINEZ**, ya que en la integración del expediente se cito de múltiples maneras, asimismo que el Sistema de Transporte me contrato como Prestadora de Servicios Profesionales a partir del **PRIMERO DE OCTUBRE DE 2015**, y no en el mes de marzo como se indica en el expediente de trato se integra y desde mi ingreso se me asignaron las actividades siguientes:
 - Asesoría jurídica especializada para asuntos laborales (contestación, seguimiento, ofrecimiento de pruebas, interposición de recursos de revisión, amparo directo e indirecto.
 - Asesoría especializada en procedimientos administrativos que se instauran en contra de trabajadores del sistema.
 - Sistematización de bases de datos para control de los asuntos laborales en los que el Sistema de Transporte Colectivo es parte
2. Que ingrese a la Administración Pública formalmente el 01 de diciembre del 2008, por lo que a la fecha cuento con al menos 10 años de experiencia en éste sector y que nunca antes había tenido situaciones parecidas a las que se me atribuyen, aún y cuando he tenido cargos que por la naturaleza de las funciones demandan atención al público y trabajo en equipo con al menos 25 personas a mi cargo distribuidas en oficinas centrales y foráneas, pues **SIEMPRE ME HE CONDUCTO EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS (TRANSPARENCIA, DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICION DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA).**
3. Que desde mi incorporación como prestadora de servicios profesionales a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, en el mes de octubre de 2015, percibí un ambiente hostil de parte de algunos trabajadores, esto hasta cierto punto lo considere natural derivado del cambio de administración ocurrido en el mes de julio del 2015, es desde ese momento que comencé a realizar las actividades asignadas sin mayor incidencia puesto que la única interacción que tenía era con el Gerente Jurídico al solicitarme las actividades mismas que le reportaba directamente.





4. *Que tengo conocimiento de la campaña de desprestigio que se realizó en mi contra misma que incluyo innumerables solicitudes de información pública, quejas ante la Contraloría General y diversas publicaciones en redes sociales que difundían ataques en contra de mi persona así como de diversos servidores públicos, haciendo parecer que se trataba de un sentimiento generalizado en la Gerencia Jurídica y presunto encubrimiento, de la cual desconozco los motivos puesto que durante mi contratación como prestadora de servicios profesionales, realice exclusivamente las actividades solicitadas y hasta antes del inicio de dicha campaña **JAMÁS TUVE CONOCIMIENTO DE INCONFORMIDADES EN MI CONTRA.***

5. *Ahora bien, en relación a los hechos que presuntamente se me atribuyen derivado de las declaraciones de los CC. **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, deseo precisar que son **FALSOS** aunado a que no precisan **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR**, ya que si bien es cierto las declaraciones generales en el mismo sentido harían presumir un hecho como cierto, también lo es que no debe otorgarse valor probatorio a los mismos si no se expresa con precisión como es que sucedieron, ya que es bien sabido por todo el personal de la Gerencia Jurídica que al menos las CC. **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, guardan una relación personal amistosa, y coincidentemente se fueron ofreciendo como testigos la una a la otra, por lo anterior, y por cuestión de método de forma individual, abordare los hechos señalados:*
 - *Respecto a los presuntos hechos puesto del conocimiento por el C.**XXXXXXXXXXXX**, personal con calidad laboral eventual, asignado al piso 3 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, deseo en primer término manifestar que como prestadora de servicios profesionales nunca tuve a cargo la coordinación de personal o estuve al frente de algún área en la Gerencia Jurídica, **POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE EN FORMA ALGUNA HAYA RECIBIDO MALOS TRATOS DE MI PARTE PUESTO QUE NO HABIA RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION NI INTERACCION ENTRE AMBOS**, ahora bien, sitengo conocimiento de que el trabajador en cuestión se encuentra adscrito a Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia, y por el dicho de sus compañeros es una persona problemática ya que en innumerables ocasiones se acercaron conmigo a compartirme la forma en que se comportaba con ellos ya que les ponía apodos, les faltaba al respeto y no realizaba las actividades que se le habían asignado, hecho que hice del conocimiento del Gerente Jurídico en el mes de julio del 2018 y éste le solicito a su jefa inmediata que le pidiera que se condujera con respeto hacia sus compañeros y con responsabilidad hacia sus actividades, circunstancia que considero podría estar motivando sus declaraciones hacia mi persona, aunado a que los días en que si se presenta registra su entrada a las 8:00 horas y se va al gimnasio incorporándose a sus actividades aproximadamente a las 10:00 horas, adicionalmente se que al menos en este año se ha encontrado en casual de baja por reiteradas faltas injustificadas al menos 18 en los últimos tres meses.*

 - *Tratándose de los presuntos hechos señalados por la C.**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, prestadora de servicios profesionales preciso aclarar que la suscrita como prestadora de servicios profesionales nunca tuve a cargo la coordinación de personal o estuve al frente de algún área en la Gerencia Jurídica, facultades, ni poder de decisión respecto de la continuidad de ninguna*





contratación ya que eran los Subgerentes y Coordinadores en acuerdo personal con el Gerente Jurídico quienes determinaban y evaluaban la necesidad de contar con un prestador de servicios profesionales para la realización de un proyecto o tarea específica, **POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE EN FORMA ALGUNA HAYA RECIBIDO MALOS TRATOS DE MI PARTE O BIEN UN PRONUNCIAMIENTO COMO INDICA RESPECTO DE SU CONTINUIDAD TODA VEZ QUE NO HABIA RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION NI INTERACCION ENTRE AMBAS**, en este caso se que dicha servidora publica se coordina con la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia misma que se encuentra asignada al piso 3 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, asimismo me consta que la prestadora de servicios profesionales se le han brindado todas las facilidades ya que ante situaciones personales se acerco conmigo para solicitar intercediera por ella ante el Gerente Jurídico ya que le daba mucha vergüenza ventilar el tema con él, a lo cual se le apoyo para resolver su circunstancia familiar consistente en que se redujo su horario de prestación de servicio, asimismo para que atendiera circunstancias medicas ausentándose al menos 1 mes en este año por recomendación médica, precisando que el único conflicto que hemos tenido sucedió a mediados del mes de agosto del 2018 ya que entre sus actividades se encuentra la de turnar la correspondencia, por lo que la suscrita al no tener personal a cargo recibo de forma personal la documentación; a partir de mi nombramiento como Encargada de Despacho de la Coordinación Técnica de Gestión Laboral, el 01 de agosto del presente año, por lo que la prestadora de servicios profesionales en cita sin ninguna clase de respeto ni consideración, sin importarle que estuviera atendiendo otros asuntos o bien en reunión con personal de otras áreas del Sistema de Transporte Colectivo, ingresaba a la oficina que tengo asignada en el piso 4 del edificio Salto del Agua ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 13 a exigirme que le recibiera, por lo que respetuosamente le pedí que me hiciera el favor de tocar y esperarme a que pudiera atenderle, hecho que le molesto mucho refiriéndome que no era lo único que tenía que hacer y que si por el nombramiento que me acababan de dar yo creía que las cosas iban a cambiar estaba mal, ante su actitud le pedí que me dejara las cosas y yo lo vería con su coordinadora, hecho que hice y tengo entendido que la instrucción de su coordinadora fue que ya no subiera a entregarme correspondencia para evitar conflictos derivados de su falta de educación.

- Por lo que respecta a los presuntos hechos narrados por las **CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quienes estuvieron contratadas como prestadoras de servicios profesionales en la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo ubicada en la planta baja del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, a cargo del Subgerente de Estudios Legales e Información Pública, y que tengo conocimiento actualmente laboran en la misma entidad, de la lectura a sus declaraciones se advierten las similitudes llegando incluso a transcripciones literales como las que detallo:
- Anverso de la foja 36 apartado DECLARA renglón ocho y anverso de la pagina 45 apartado DECLARA renglón trece al señalar: **“ellos mismos le dieron todo el poder, es una persona déspota, prepotente, grosera, le gusta humillar y sobajar a la gente que trabaja por necesidad”**.





- *Anverso de la foja 36 apartado DECLARA renglón diecisiete y anverso de la pagina 45 apartado DECLARA renglón quince al señalar: “entorpece el trabajo, señalando que lo tiene que revisar, pero cuando íbamos para acordar con ella la información que se tenía que entregar”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón cuarto y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón uno al señalar: “que la gente que le asignan renuncia pronto, toda vez que no aguantan la presión ni la forma en como los trata tan despectivamente”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón siete y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón tres al señalar: “no nos deja pasar a hablar personalmente con el Gerente Jurídico y con el Subgerente mencionado, y si puedes hablar con este último, simplemente contesta “que todo sea a través de Zyanya””*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón once y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón cinco al señalar: “señalando que nosotros lo entregamos tardíamente, situación que no era cierta”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón doce y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón siete al señalar: “la verdad porque ella prácticamente funge como Gerente Jurídico y tanto como el Gerente Jurídico como el Subgerente le creen todo a ella, sin escuchar razones ni explicaciones de ninguno de los que estamos trabajando ahí, simplemente ellos señalan que los que estamos en desacuerdo con su trato tenemos problemas de actitud”*
- *RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA, al señalar: “A la presente fecha ya no me encuentro laborando en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que renuncié a mi contrato porque la situación con la C. Huaracha era insostenible, yo en la fecha de los hechos contaba con un cargo de honorarios como (nombre del cargo) de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo”*
- *RESPUESTA A LA SEGUNDA PREGUNTA, al señalar: “Si la conozco y la conozco porque era asistente del Gerente Jurídico y del Subgerente, en la Gerencia a la que yo estaba adscrita”*
- *RESPUESTA A LA SEXTA PREGUNTA, al señalar: “Igual, muy grosera exhibe a la gente”*

*De lo antes transcrito, me parece muy notable que se pusieron de acuerdo con la intención de declarar en el mismo sentido más aun cuando la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, OFRECIO A LA C. XXXXXXXXXXXXXXXX como testigo o persona a quien le constaban los hechos, por lo que reitero que la suscrita como prestadora de servicios profesionales nunca tuve a cargo la coordinación de personal o estuve al frente de algún área en la Gerencia Jurídica, ni poder de decisión respecto de la continuidad de ninguna contratación ya que eran los Subgerentes y Coordinadores en acuerdo personal con el Gerente Jurídico quienes determinaban y evaluaban la necesidad de contar con un prestador de servicios profesionales para la realización de un proyecto o tarea específica, **POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE EN FORMA ALGUNA HAYAN RECIBIDO MALOS TRATOS DE MI PARTE O BIEN UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE SU CONTINUIDAD PUESTO QUE NO HABIA RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION NI INTERACCION***





PERMANENTE ENTRE NOSOTRAS MAS ALLA DE COMPARTIR ACTIVIDADES OCASIONALMENTE, que el Responsable de la Unidad de Transparencia es el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública, a quien en ocasiones derivado de las cargas de trabajo que ahí se tenían y por instrucciones del Gerente Jurídico, le apoyábamos diversos prestadores de servicios profesionales a atender las solicitudes de información pública, trabajando en equipo con el personal adscrito a dicha Unidad y los demás prestadores de servicios profesionales, que **NUNCA COORDINE NI SUPERVISE SUS ACTIVIDADES YA QUE NO TENIA NINGUNA FACULTAD EN CONSECUENCIA NO SE ACORDABAN LOS ASUNTOS CON LA SUSCRITA**, que las cargas de trabajo de la Unidad de Transparencia son dinámicas y se encuentran sujetas a periodos establecidos, **POR LO QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE RETRASARSE EL TRABAJO SIN QUE SE REFLEJE DE MODO INMEDIATO EN EL SISTEMA INFOMEX**, que era precisamente lo que se hacía al brindar el apoyo **SACAR LOS PENDIENTES**, por lo que respecta a esta actividad ocasional siempre la realice en el lugar que tenía asignado esto es en el **piso 4 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760**, entregando lo que se me solicitaba al Subgerente de Estudios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, adicionalmente jamás tuve conocimiento de que ninguna de las dos prestadoras de servicios profesionales permanecieran en las instalaciones más de 12 horas como se refiere, ni que se hubiera regresado deliberadamente a ninguno de mis compañeros para atender los términos, puesto que el apoyo tenía como finalidad abatir las cargas de trabajo, asimismo que desconozco cuales fueron las razones por las que el C. XXXXXXXXXXXXXXXX fue cambiado de horario.

Que muchas de las cosas que se dicen las se, ya que conozco al Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia de la entidad en la que laborábamos anteriormente por lo que sabe de la calidad de mi trabajo y solicitaba al Gerente Jurídico el apoyo para atacar los pendientes, que con el paso del tiempo se hicieron cada vez más frecuentes ya que la constante era poner pretextos, no asistir y no realizar las actividades lo que se evidenciaba cuando interveníamos los demás compañeros, ya que las cosas salían con rapidez y sin problemas, sin omitir comentar que cuando nos solicitaban el apoyo por supuestas cargas excesivas de trabajo en la Unidad de Transparencia estaban platicando las CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, riéndose y echando habladas de todo mundo como era común verlas en los pasillos del edificio o cerca de los lugares que ocupaban ya que son muy amigas, y era ahí donde mis demás compañeros y yo cuestionábamos si efectivamente había muchas actividades o si simplemente no querían hacer las cosas, transfiriéndonos sus obligaciones, lo que poco a poco se confirmó con el paso del tiempo, adicionalmente que la Unidad de Transparencia cuenta con una persona específica para la entrega de correspondencia por lo que nunca tuve conocimiento que entre sus funciones estuviera la de entregar oficios o que se les sacara de su horario de comida para realizar entrega de documentos.

Por lo que respecta, a la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, tengo conocimiento que continuamente se quejaba de que hacia muchas actividades no obstante el trabajo no salía, que tuvo muchos problemas con el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXX anterior titular de la entonces Oficina de Información Pública, y con sus mismos compañeros, que en razón de que su esposo el Lic. XXXXXXXXX, de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación es personal de base presumía de sus relaciones con el Sindicato ya que su suegro, y cuñados también son personal de base y su hijo estaba contratado como prestador de servicios profesionales por lo que prácticamente se sentía intocable tanto que en varias ocasiones y debido a que





*se le instruía explicarme que actividades debía realizar para abatir los pendientes, me grito delante de mis compañeros muchas cosas entre ellas “**SI TU PUEDES HACER LAS COSAS TU HAZLAS**”, y se desaparecía dejando botado el trabajo, después de eso días después se disculpaba conmigo y me decía que a veces se le iban las cabras ya que era una persona con poca capacidad para controlar sus emociones, por lo que sus supuestas crisis emocionales se derivaban de tal hecho, en mi caso particular y después de constantes estira y aflojes nos unimos mucho por circunstancias de creencias religiosas, por lo que los roces fueron disminuyendo a tal grado que nos procurábamos, compartíamos los alimentos y convivimos en muchas ocasiones fuera de las instalaciones en días inhábiles, que esta circunstancia le consta a muchas personas, finalmente que hasta donde sé porque perdí contacto con ella su repentina terminación anticipada en el mes de febrero de 2018 se derivó de que no quiso apoyar la actividad de clasificación documental para procedimiento de baja documental, toda vez que considero que la carga de trabajo sería excesiva, **QUE SE DEJO DE PRESENTAR, QUE NO TUVO NADA QUE VER CONMIGO Y QUE A LA UNICA PERSONA QUE DIO CUENTA DE ELLO FUE AL GERENTE JURIDICO.***

*Por lo que respecta a la declaración de la C. XXXXXXXXXXXX en el sentido de que LA C. XXXXXXXXXXXXX, salió de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación porque tuvo problemas con la suscrita, deseo manifestar que este hecho **ES FALSO**, ya que dicha servidora pública se desempeñaba en el **piso 6 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760**, y tengo entendido ya que fue del dominio público en la Gerencia Jurídica que tuvo problemas con su Jefa la Encargada de despacho de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, por lo que solicito su cambio, desconociendo el área a la que se cambió ya que únicamente la conozco de vista y las veces que la llegue a ver es cuando la veía con las CC. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, ya que todas ellas son muy amigas, **POR LO QUE ES IMPOSIBLE QUE YO HAYA TENIDO ALGO QUE VER CON LA SALIDA DE LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE LA GERENCIA JURIDICA** y tratándose de los motivos de su terminación anticipada dada en los primeros días del mes de junio de 2018, se debió a que tenía un contrato de prestación de servicios profesionales muy bajo y ya le habían ofrecido una mejor oportunidad en la dependencia en la que actualmente labora por recomendación de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

*Finalmente, que me sorprende mucho que pretendan afectarme con mentiras siendo que a la fecha de presentación de los **FOLIOS SIDEC 1807372, 1807374 y 1807375** ninguna de las dos prestaba ya sus servicios profesionales para el Sistema de Transporte Colectivo, aunado a que sus declaraciones carecen de toda congruencia y claridad sin aportar circunstancias de tiempo modo y lugar.*

- *Por lo que respecta a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tengo conocimiento que es la Secretaria del Gerente Jurídico, que entre sus funciones se encuentran las de llevar la agenda, atender el teléfono, realizar descargas de turnos de correspondencias, generar turnos con las indicaciones a las áreas, asignar los folios de los oficios y custodiar la lista de asistencia ya que en la mayoría de los casos es la primera que llega a la Gerencia Jurídica, que durante mi desempeño como prestadora de servicios profesionales nuestros escritorios estaban a una distancia de aproximadamente 5 metros y que por la ubicación física en algunas ocasiones la gente me preguntaba a mi por el Gerente Jurídico, no obstante, lo que hacía era disculparme y comentarles que su Secretaria se encontraba del otro lado, esto con la finalidad de apoyarle con su función de anunciar a la gente que pedía pasar a acuerdo con él, **QUE***





JAMAS SE LE QUITARON FUNCIONES, NI TUVIMOS CONFLICTO ALGUNO, tan es así que todos los días desde hace aproximadamente dos años y medio nos damos los buenos días antes de llegar a la oficina por whatsapp, nos enviamos chistes, y mensajes durante el día, así como compartimos de las actividades que realizamos diariamente, **QUE NO ES PROBABLE QUE ME HAYA VISTO MALTRATAR A NADIE PUESTO QUE YO NO TUVE PERSONAL A CARGO NI TUVE RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION CON NINGUNA PERSONA EN LA GERENCIA JURIDICA Y MI UNICA INTERACCION SE REALIZABA CON EL GERENTE JURIDICO**, que la única persona que podría decirse tenía la posibilidad para decidir quién pasaba con el jefe o no es ella, o fungir como intermediario entre el personal de la Gerencia Jurídica y el Gerente, es ella, puesto que tiene el teléfono con intercomunicador con el que se le avisa al Gerente Jurídico que alguien lo busca o bien solicita se le apoyo con algunas actividades, **POR LO QUE JAMAS GIRE INSTRUCCIÓN ALGUNA O SERVI DE INTERMEDIARIO ENTRE EL GERENTE Y PERSONA ALGUNA YA QUE EL GERENTE JURIDICO ACUERDA DE FORMA PERSONAL CON LOS SUBGERENTES Y COORDINADORES, QUE NUNCA TUVE TIEMPO, NI INSTRUCCIÓN ALGUNA DE VIGILAR HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE NADIE MUCHO MENOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES YA QUE TODOS ELLOS SON SUPERVISADOS DE FORMA DIRECTA POR LOS SUBGERENTES Y COORDINADORES**, y que la encargada de resguardar las listas de asistencia es ella ya que como dije es la primera que llega, y sé que ha tenido innumerables conflictos con los compañeros porque no les permite registrarse o bien porque las guarda cuando se retira para irse a desayunar.

Que respecto de la circunstancia que señala y refiere no recordar el nombre del supuesto prestador de servicio social al que presuntamente maltrate, manifiesto **QUE JAMAS TUVE CONTACTO DIRECTO CON PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, NI SUPERVISE, NI COORDINE SUS ACTIVIDADES, POR LO QUE RESULTA INVEROSIMIL QUE ME HAYA COMPORTADO CON ALGUNO DE LA MANERA QUE INDICA**, y que sería incapaz de hacerlo por que alguna vez alguien me dio la oportunidad a mí de aprender y desarrollar mis capacidades tal es el caso de los ex prestadores de servicio social los CC. XXXXXXXXXXXXXXXX yXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quienes se desempeñaban como prestadores de servicio social y personalmente solicite acuerdo con el Gerente Jurídico para recomendarles ampliamente para su ingreso al Sistema de Transporte Colectivo como prestadores de servicios profesionales al enterarme de que se requerían personas con su perfil.

Que de ser cierto su dicho y al tratarse de personal de base y con la seriedad del tema que refiere se pudo haber acercado a su sindicato a pedir su intervención, ya que el acoso u hostigamiento laboral se encuentra rechazado completamente por las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo y por el dirigente de la asociación sindical mayoritaria, tal es el caso del presunto hostigamiento que ha sufrido el personal por algunos de los Coordinadores de la Gerencia Jurídica, donde el Sindicato fijo de inmediato su postura. No obstante jamás se realizó.

Que el día 07 de septiembre del 2018 a las 10:00 hrs, se metió a mi oficina y cerró la puerta para comentarme que la habían llamado a declarar en la contraloría interna, que ella no había dicho nada y desconocía por completo quien la había llamado como testigo y que jamás había dicho nada, que ella prefería decirme las cosas de forma directa y no andarse con rodeos, a lo que le explique cuál era el procedimiento y en caso de que se me instaurara ya me enteraría de todo lo que había dicho cada quien,





llegando a retractarse de inmediato diciendo que ella creía que todo lo que había pasado eran errores de comunicación.

- *Por lo que respecta la declaración de la C.XXXXXXXXXXXXXX, personal de base que prestaba sus servicios en la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación ubicada en el **piso 6 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760**, manifiesto que no tengo nada que decir puesto que como ha quedado detallado únicamente la conozco de vista por verla en reiteradas ocasiones en compañía de las CC. CC. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.*

Finalmente, deseo manifestar que como ha quedado establecido:

- a) Que de las personas que me señalan únicamente con una de ellas comparto el piso, (XXXXXXXXXXXXXXXXXX), ya que el resto de las personas se encontraban en otros pisos.*
- b) Que el Gerente Jurídico ha demostrado durante su gestión tener una política de puertas abiertas, por lo que resulta absurdo que se señale que alguien pueda decidir sobre la entrada a su oficina.*
- c) Que mi única finalidad como prestadora de servicios profesionales era la de cumplir con las actividades que me solicitaban y que de la naturaleza de las actividades que realizaba no se contemplaban las funciones de **COORDINACIÓN O SUPERVISIÓN** ya que no contaba con facultad alguna.*

*Asimismo, que **EN NINGUN MOMENTO DURANTE EL EJERCICIO DE MIS ACTIVIDADES PROFESIONALES O EN MI VIDA PERSONAL he tenido como meta lastimar a alguien, pisotearla, exhibirla, bloquearla u obstaculizar su desempeño profesional, en primer término por la EDUCACION QUE ME DAN MIS PADRES TODOS LOS DIAS, y en segundo término porque soy una mujer que ALZA LA VOZ EN CONTRA DE TODA CLASE DE INJUSTICIAS, QUE RECHAZO ABIERTAMENTE EL MALTRATO HACIA OTRO SER HUMANO Y QUE SOY COMPLETAMENTE INCAPAZ DE PROFERIR MALOS TRATOS EN CONTRA DE PERSONA ALGUNA POR HABER SIDO VÍCTIMA DE ELLOS**, que lamento profundamente que se intente manipular la verdad y que se expongan presuntos hechos que jamás sucedieron...*

Establecido lo anterior, por lo que hace a la defensa inicial de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la cual cita textualmente que: “...*La que suscribe ZYANYA TEOZIN MARICE HUARACHA MARTINEZ, en mi carácter de Encargada del Despacho de la Coordinación Técnica de Gestión Laboral de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 35989, comparezco ante usted debido cumplimiento al oficio citatorio de numero OICSTC/CDR/AS/029672018 de fecha 14 de noviembre del 2018, por medio del cual se hizo de mi conocimiento el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en mi contra por las presuntas irregularidades administrativas que se desprenden del expediente CI/STC/D/0057/2018, en virtud de que presuntamente incumplí con la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone:*





Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...
XVI. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.*

*En relación a lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, siendo el que detallo: **Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.***

Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, procedo a rendir mi declaración al siguiente tenor:

- 1. Mi nombre correcto es **ZYANYA TEOZIN MARICE HUARACHA MARTINEZ**, ya que en la integración del expediente se cito de múltiples maneras, asimismo que el Sistema de Transporte me contrato como Prestadora de Servicios Profesionales a partir del **PRIMERO DE OCTUBRE DE 2015**, y no en el mes de marzo como se indica en el expediente de trato se integra y desde mi ingreso se me asignaron las actividades siguientes:*
 - Asesoría jurídica especializada para asuntos laborales (contestación, seguimiento, ofrecimiento de pruebas, interposición de recursos de revisión, amparo directo e indirecto.*
 - Asesoría especializada en procedimientos administrativos que se instauran en contra de trabajadores del sistema.*
 - Sistematización de bases de datos para control de los asuntos laborales en los que el Sistema de Transporte Colectivo es parte*
- 2. Que ingrese a la Administración Pública formalmente el 01 de diciembre del 2008, por lo que a la fecha cuento con al menos 10 años de experiencia en éste sector y que nunca antes había tenido situaciones parecidas a las que se me atribuyen, aún y cuando he tenido cargos que por la naturaleza de las funciones demandan atención al público y trabajo en equipo con al menos 25 personas a mi cargo distribuidas en oficinas centrales y foráneas, pues **SIEMPRE ME HE CONDUCIDO EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS (TRANSPARENCIA, DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICION DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA).***
- 3. Que desde mi incorporación como prestadora de servicios profesionales a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, en el mes de octubre de 2015, percibí un ambiente hostil de parte de algunos trabajadores, esto hasta cierto punto lo considere natural derivado del cambio de administración ocurrido en el mes de julio del 2015, es desde ese momento que comencé a realizar*





las actividades asignadas sin mayor incidencia puesto que la única interacción que tenía era con el Gerente Jurídico al solicitarme las actividades mismas que le reportaba directamente.

- 4. Que tengo conocimiento de la campaña de desprestigio que se realizó en mi contra misma que incluyo innumerables solicitudes de información pública, quejas ante la Contraloría General y diversas publicaciones en redes sociales que difundían ataques en contra de mi persona así como de diversos servidores públicos, haciendo parecer que se trataba de un sentimiento generalizado en la Gerencia Jurídica y presunto encubrimiento, de la cual desconozco los motivos puesto que durante mi contratación como prestadora de servicios profesionales, realice exclusivamente las actividades solicitadas y hasta antes del inicio de dicha campaña **JAMÁS TUVE CONOCIMIENTO DE INCONFORMIDADES EN MI CONTRA...**" (sic)*

Atento a lo anterior, es pertinente señalar que con dichas manifestaciones sólo se limita a relatar o describir diversos acontecimiento suscitados durante su gestión e ingreso al Sistema de Transporte Colectivo, sin que con esto se logren advertir las razones suficientes o causas justificables que desvirtúen la falta administrativa imputada, ya que lejos de beneficiarle sus argumentos realizados únicamente corroboran que tenía un tiempo considerable de haber ingresado a la Administración Pública, y por ende conocía de sobra las funciones que debía cumplir como persona servidora pública en el desempeño del mismo, por ende, no justifica los motivos para no conducirse con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, específicamente con los CC. **XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXX**, originando con ello que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, trasgredió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que incumplió lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, en virtud de que **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; aunado a que sus señalamientos respecto a que: **"...SIEMPRE ME HE CONDUCTIDO EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS (TRANSPARENCIA, DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICION DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA; ...Que desde mi incorporación como prestadora de servicios profesionales a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, en el mes de octubre de 2015, percibí un ambiente hostil de parte de algunos trabajadores; ... y diversas publicaciones en redes sociales que difundían ataques en contra de mi persona así como de diversos servidores públicos, haciendo parecer que se trataba de un sentimiento generalizado en la Gerencia Jurídica y presunto encubrimiento; ...que durante mi contratación como prestadora de servicios profesionales, realice exclusivamente las actividades solicitadas..."** (sic); no los acredita de forma fehaciente, es decir, no se desprende que haya exhibido los elementos de prueba y convicción suficientes e idóneos para acreditarlo. -----

Ahora bien, por lo que hace a su defensa esgrimida en su escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, cuya literalidad es la siguiente: **"...5. Ahora bien, en relación a los hechos que presuntamente se me atribuyen derivado de las declaraciones de los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, deseo precisar que son FALSAS**aunado a que no precisan **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR**, ya que si bien es cierto





las declaraciones generales en el mismo sentido harían presumir un hecho como cierto, también lo es que no debe otorgarse valor probatorio a los mismos si no se expresa con precisión como es que sucedieron, ya que es bien sabido por todo el personal de la Gerencia Jurídica que al menos las CC. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, guardan una relación personal amistosa, y coincidentemente se fueron ofreciendo como testigos la una a la otra, por lo anterior, y por cuestión de método de forma individual, abordare los hechos señalados...” (sic); es primordial señalar que no basta con el señalamiento de la Ciudadana Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, respecto a que son “falsas” las imputaciones realizadas, toda vez que es de explorado derecho que quien realiza una afirmación tiene la obligación de acreditarla, imputación que en el momento procesal oportuno se corroboró por parte de esta Autoridad, con el soporte documental que integra el expediente de mérito, específicamente de las Declaraciones realizadas por los CC. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, ante esta Autoridad, y que concatenadas entre sí, aunadas a los formatos ingresados a través de la nueva base de datos del “Sistema de Denuncia Ciudadana **SIDEC**”, la descripción de los hechos identificados con los números de folio **SIDEC1807372DC**, **SIDEC1807374DC** y **SIDEC1807375DC**, a través de los cuales se hacen referencia a presuntas irregularidades cometidas por parte de la C. Zyanya Huaracha, Exsecretaria particular del Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que proporcionaba malos tratos y humillaciones a los CC. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, permiten integrar los elementos de prueba indispensables y necesarios para confirmar la irregularidad que se le atribuye a la Ciudadana Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez; Ahora bien, en cuanto a su señalamiento respecto que a dichas declaraciones no debe otorgárseles valor probatorio, por no precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es indispensable señalar que dicha manifestación acrece de toda veracidad, ya que se entiende por lugar, como el sitio determinado donde ocurrieron los hechos atribuidos, esto es la Gerencia Jurídica en el Sistema de Transporte Colectivo; por tiempo, como el momento en que éste aconteció, en este sentido, desde la fecha en la que la comisionaron a la Gerencia Jurídica hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la comisionaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada; y por la circunstancia de forma, se entiende como la expresión del modo en que el evento sucedió, que para el caso que nos ocupa se constriñe a que no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en la Gerencia Jurídica en el Sistema de Transporte Colectivo, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, siendo la Ciudadana Huaracha Martínez **Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa; en otro orden de ideas, no justifica con los elementos de prueba y convicción suficientes el hecho de que siempre dio cumplimiento cabal a norma legal que como persona servidora pública debía cumplir en el desempeño de sus funciones como servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, ya que por el contrario constan en el expediente que se resuelve las evidencias que permiten establecer la existencia de la conducta imputada por esta Autoridad.-----

Por otra parte, en lo relativo a su exposición respecto a: “... los presuntos hechos puesto del conocimiento por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, personal con calidad laboral eventual, asignado al piso 3 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, deseo en primer término manifestar que como prestadora de servicios profesionales nunca tuve a cargo la coordinación de





personal o estuve al frente de algún área en la Gerencia Jurídica, **POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE EN FORMA ALGUNA HAYA RECIBIDO MALOS TRATOS DE MI PARTE PUESTO QUE NO HABIA RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION NI INTERACCION ENTRE AMBOS**, ahora bien, sitengo conocimiento de que el trabajador en cuestión se encuentra adscrito a Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia, y por el dicho de sus compañeros es una persona problemática ya que en innumerables ocasiones se acercaron conmigo a compartirme la forma en que se comportaba con ellos ya que les ponía apodos, les faltaba al respeto y no realizaba las actividades que se le habían asignado, hecho que hice del conocimiento del Gerente Jurídico en el mes de julio del 2018 y éste le solicito a su jefa inmediata que le pidiera que se condujera con respeto hacia sus compañeros y con responsabilidad hacia sus actividades, circunstancia que considero podría estar motivando sus declaraciones hacia mi persona, aunado a que los días en que si se presenta registra su entrada a las 8:00 horas y se va al gimnasio incorporándose a sus actividades aproximadamente a las 10:00 horas, adicionalmente se que al menos en este año se ha encontrado en casual de baja por reiteradas faltas injustificadas al menos 18 en los últimos tres meses.

- *Tratándose de los presuntos hechos señalados por la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, prestadora de servicios profesionales preciso aclarar que la suscrita como prestadora de servicios profesionales nunca tuve a cargo la coordinación de personal o estuve al frente de algún área en la Gerencia Jurídica, facultades, ni poder de decisión respecto de la continuidad de ninguna contratación ya que eran los Subgerentes y Coordinadores en acuerdo personal con el Gerente Jurídico quienes determinaban y evaluaban la necesidad de contar con un prestador de servicios profesionales para la realización de un proyecto o tarea específica, **POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE EN FORMA ALGUNA HAYA RECIBIDO MALOS TRATOS DE MI PARTE O BIEN UN PRONUNCIAMIENTO COMO INDICA RESPECTO DE SU CONTINUIDAD TODA VEZ QUE NO HABIA RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION NI INTERACCION ENTRE AMBAS**, en este caso se que dicha servidora publica se coordina con la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia misma que se encuentra asignada al piso 3 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, asimismo me consta que la prestadora de servicios profesionales se le han brindado todas las facilidades ya que ante situaciones personales se acerco conmigo para solicitar intercediera por ella ante el Gerente Jurídico ya que le daba mucha vergüenza ventilar el tema con él, a lo cual se le apoyo para resolver su circunstancia familiar consistente en que se redujo su horario de prestación de servicio, asimismo para que atendiera circunstancias medicas ausentándose al menos 1 mes en este año por recomendación médica, precisando que el único conflicto que hemos tenido sucedió a mediados del mes de agosto del 2018 ya que entre sus actividades se encuentra la de turnar la correspondencia, por lo que la suscrita al no tener personal a cargo recibo de forma personal la documentación; a partir de mi nombramiento como Encargada de Despacho de la Coordinación Técnica de Gestión Laboral, el 01 de agosto del presente año, por lo que la prestadora de servicios profesionales en cita sin ninguna clase de respeto ni consideración, sin importarle que estuviera atendiendo otros asuntos o bien en reunión con personal de otras áreas del Sistema de Transporte Colectivo, ingresaba a la oficina que tengo asignada en el piso 4 del edificio Salto del Agua ubicado en la Avenida Arcos de Belén numero 13 a exigirme que le recibiera, por lo que respetuosamente le pedí que me hiciera el favor de tocar y esperarme a que pudiera atenderle, hecho que le molesto mucho refiriéndome que no era lo único que tenía que hacer y que si por el nombramiento que me acababan de dar yo creía que las cosas iban a cambiar estaba mal, ante su actitud le pedí que me dejara las cosas y yo lo vería con su coordinadora, hecho que hice y tengo entendido que la instrucción*





de su coordinadora fue que ya no subiera a entregarme correspondencia para evitar conflictos derivados de su falta de educación.

- *Por lo que respecta a los presuntos hechos narrados por las CC. XXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXX, quienes estuvieron contratadas como prestadoras de servicios profesionales en la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo ubicada en la planta baja del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, a cargo del Subgerente de Estudios Legales e Información Pública, y que tengo conocimiento actualmente laboran en la misma entidad, de la lectura a sus declaraciones se advierten las similitudes llegando incluso a transcripciones literales como las que detallo:*
- *Anverso de la foja 36 apartado DECLARA renglón ocho y anverso de la pagina 45 apartado DECLARA renglón trece al señalar: “ellos mismos le dieron todo el poder, es una persona déspota, prepotente, grosera, le gusta humillar y sobajar a la gente que trabaja por necesidad”.*
- *Anverso de la foja 36 apartado DECLARA renglón diecisiete y anverso de la pagina 45 apartado DECLARA renglón quince al señalar: “entorpece el trabajo, señalando que lo tiene que revisar, pero cuando íbamos para acordar con ella la información que se tenía que entregar”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón cuarto y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón uno al señalar: “que la gente que le asignan renuncia pronto, toda vez que no aguantan la presión ni la forma en como los trata tan despectivamente”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón siete y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón tres al señalar: “no nos deja pasar a hablar personalmente con el Gerente Jurídico y con el Subgerente mencionado, y si puedes hablar con este último, simplemente contesta “que todo sea a través de Zyanya””*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón once y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón cinco al señalar: “señalando que nosotros lo entregamos tardíamente, situación que no era cierta”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón doce y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón siete al señalar: “la verdad porque ella prácticamente funge como Gerente Jurídico y tanto como el Gerente Jurídico como el Subgerente le creen todo a ella, sin escuchar razones ni explicaciones de ninguno de los que estamos trabajando ahí, simplemente ellos señalan que los que estamos en desacuerdo con su trato tenemos problemas de actitud”*
- *RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA, al señalar: “A la presente fecha ya no me encuentro laborando en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que renuncié a mi contrato porque la situación con la C. Huaracha era insostenible, yo en la fecha de los hechos contaba con un cargo de honorarios como (nombre del cargo) de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo”*





- *RESPUESTA A LA SEGUNDA PREGUNTA, al señalar: “Si la conozco y la conozco porque era asistente del Gerente Jurídico y del Subgerente, en la Gerencia a la que yo estaba adscrita”*
- *RESPUESTA A LA SEXTA PREGUNTA, al señalar: “Igual, muy grosera exhibe a la gente”*

*De lo antes transcrito, me parece muy notable que se pusieron de acuerdo con la intención de declarar en el mismo sentido más aun cuando la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, OFRECIO A LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX como testigo o persona a quien le constaban los hechos, por lo que reitero que la suscrita como prestadora de servicios profesionales nunca tuve a cargo la coordinación de personal o estuve al frente de algún área en la Gerencia Jurídica, ni poder de decisión respecto de la continuidad de ninguna contratación ya que eran los Subgerentes y Coordinadores en acuerdo personal con el Gerente Jurídico quienes determinaban y evaluaban la necesidad de contar con un prestador de servicios profesionales para la realización de un proyecto o tarea específica, **POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE EN FORMA ALGUNA HAYAN RECIBIDO MALOS TRATOS DE MI PARTE O BIEN UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE SU CONTINUIDAD PUESTO QUE NO HABIA RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION NI INTERACCION PERMANENTE ENTRE NOSOTRAS MAS ALLA DE COMPARTIR ACTIVIDADES OCASIONALMENTE,** que el Responsable de la Unidad de Transparencia es el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública, a quien en ocasiones derivado de las cargas de trabajo que ahí se tenían y por instrucciones del Gerente Jurídico, le apoyábamos diversos prestadores de servicios profesionales a atender las solicitudes de información pública, trabajando en equipo con el personal adscrito a dicha Unidad y los demás prestadores de servicios profesionales, que **NUNCA COORDINE NI SUPERVISE SUS ACTIVIDADES YA QUE NO TENIA NINGUNA FACULTAD EN CONSECUENCIA NO SE ACORDABAN LOS ASUNTOS CON LA SUSCRITA,** que las cargas de trabajo de la Unidad de Transparencia son dinámicas y se encuentran sujetas a periodos establecidos, **POR LO QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE RETRASARSE EL TRABAJO SIN QUE SE REFLEJE DE MODO INMEDIATO EN EL SISTEMA INFOMEX,** que era precisamente lo que se hacía al brindar el apoyo **SACAR LOS PENDIENTES,** por lo que respecta a esta actividad ocasional siempre la realice en el lugar que tenía asignado esto es en el **piso 4 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760,** entregando lo que se me solicitaba al Subgerente de Estudios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, adicionalmente jamás tuve conocimiento de que ninguna de las dos prestadoras de servicios profesionales permanecieran en las instalaciones más de 12 horas como se refiere, ni que se hubiera regresado deliberadamente a ninguno de mis compañeros para atender los términos, puesto que el apoyo tenía como finalidad abatir las cargas de trabajo, asimismo que desconozco cuales fueron las razones por las que el C. Cesar Ocaranza Pantoja fue cambiado de horario.*

Que muchas de las cosas que se dicen las se, ya que conozco al Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia de la entidad en la que laborábamos anteriormente por lo que sabe de la calidad de mi trabajo y solicitaba al Gerente Jurídico el apoyo para atacar los pendientes, que con el paso del tiempo se hicieron cada vez más frecuentes ya que la constante era poner pretextos, no asistir y no realizar las actividades lo que se evidenciaba cuando interveníamos los demás compañeros, ya que las cosas salían con rapidez y sin problemas, sin omitir comentar que cuando nos solicitaban el apoyo por supuestas cargas excesivas de trabajo en la Unidad de Transparencia estaban platicando las CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,





riéndose y echando habladas de todo mundo como era común verlas en los pasillos del edificio o cerca de los lugares que ocupaban ya que son muy amigas, y era ahí donde mis demás compañeros y yo cuestionábamos si efectivamente había muchas actividades o si simplemente no querían hacer las cosas, transfiriéndonos sus obligaciones, lo que poco a poco se confirmó con el paso del tiempo, adicionalmente que la Unidad de Transparencia cuenta con una persona específica para la entrega de correspondencia por lo que nunca tuve conocimiento que entre sus funciones estuviera la de entregar oficios o que se les sacara de su horario de comida para realizar entrega de documentos.

*Por lo que respecta, a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tengo conocimiento que continuamente se quejaba de que hacia muchas actividades no obstante el trabajo no salía, que tuvo muchos problemas con el Lic. Manuel Crispin Gomez anterior titular de la entonces Oficina de Información Pública, y con sus mismos compañeros, que en razón de que su esposo el Lic. Gabriel Mayo, de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación es personal de base presumía de sus relaciones con el Sindicato ya que su suegro, y cuñados también son personal de base y su hijo estaba contratado como prestador de servicios profesionales por lo que prácticamente se sentía intocable tanto que en varias ocasiones y debido a que se le instruía explicarme que actividades debía realizar para abatir los pendientes, me grito delante de mis compañeros muchas cosas entre ellas **“SI TU PUEDES HACER LAS COSAS TU HAZLAS”**, y se desaparecía dejando botado el trabajo, después de eso días después se disculpaba conmigo y me decía que a veces se le iban las cabras ya que era una persona con poca capacidad para controlar sus emociones, por lo que sus supuestas crisis emocionales se derivaban de tal hecho, en mi caso particular y después de constantes estira y aflojes nos unimos mucho por circunstancias de creencias religiosas, por lo que los roces fueron disminuyendo a tal grado que nos procurábamos, compartíamos los alimentos y convivimos en muchas ocasiones fuera de las instalaciones en días inhábiles, que esta circunstancia le consta a muchas personas, finalmente que hasta donde sé porque perdí contacto con ella su repentina terminación anticipada en el mes de febrero de 2018 se derivó de que no quiso apoyar la actividad de clasificación documental para procedimiento de baja documental, toda vez que considero que la carga de trabajo sería excesiva, **QUE SE DEJO DE PRESENTAR, QUE NO TUVO NADA QUE VER CONMIGO Y QUE A LA UNICA PERSONA QUE DIO CUENTA DE ELLO FUE AL GERENTE JURIDICO.***

*Por lo que respecta a la declaración de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el sentido de que LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, salió de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación porque tuvo problemas con la suscrita, deseo manifestar que este hecho **ES FALSO**, ya que dicha servidora pública se desempeñaba en el **piso 6 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760**, y tengo entendido ya que fue del dominio público en la Gerencia Jurídica que tuvo problemas con su Jefa la Encargada de despacho de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, por lo que solicito su cambio, desconociendo el área a la que se cambió ya que únicamente la conozco de vista y las veces que la llegue a ver es cuando la veía con las CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX O LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ya que todas ellas son muy amigas, **POR LO QUE ES IMPOSIBLE QUE YO HAYA TENIDO ALGO QUE VER CON LA SALIDA DE LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE LA GERENCIA JURIDICA** y tratándose de los motivos de su terminación anticipada dada en los primeros días del mes de junio de 2018, se debió a que tenía un contrato de prestación de servicios profesionales muy bajo y ya le habían ofrecido una mejor*





oportunidad en la dependencia en la que actualmente labora por recomendación de la C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

*Finalmente, que me sorprende mucho que pretendan afectarme con mentiras siendo que a la fecha de presentación de los **FOLIOS SIDEC 1807372, 1807374 y 1807375** ninguna de las dos prestaba ya sus servicios profesionales para el Sistema de Transporte Colectivo, aunado a que sus declaraciones carecen de toda congruencia y claridad sin aportar circunstancias de tiempo modo y lugar.*

- Por lo que respecta a la C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, tengo conocimiento que es la Secretaria del Gerente Jurídico, que entre sus funciones se encuentran las de llevar la agenda, atender el teléfono, realizar descargas de turnos de correspondencias, generar turnos con las indicaciones a las áreas, asignar los folios de los oficios y custodiar la lista de asistencia ya que en la mayoría de los casos es la primera que llega a la Gerencia Jurídica, que durante mi desempeño como prestadora de servicios profesionales nuestros escritorios estaban a una distancia de aproximadamente 5 metros y que por la ubicación física en algunas ocasiones la gente me preguntaba a mi por el Gerente Jurídico, no obstante, lo que hacía era disculparme y comentarles que su Secretaria se encontraba del otro lado, esto con la finalidad de apoyarle con su función de anunciar a la gente que pedía pasar a acuerdo con él, **QUE JAMAS SE LE QUITARON FUNCIONES, NI TUVIMOS CONFLICTO ALGUNO**, tan es así que todos los días desde hace aproximadamente dos años y medio nos damos los buenos días antes de llegar a la oficina por whatsapp, nos enviamos chistes, y mensajes durante el día, así como compartimos de las actividades que realizamos diariamente, **QUE NO ES PROBABLE QUE ME HAYA VISTO MALTRATAR A NADIE PUESTO QUE YO NO TUVE PERSONAL A CARGO NI TUVE RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION CON NINGUNA PERSONA EN LA GERENCIA JURIDICA Y MI UNICA INTERACCION SE REALIZABA CON EL GERENTE JURIDICO**, que la única persona que podría decirse tenía la posibilidad para decidir quién pasaba con el jefe o no es ella, o fungir como intermediario entre el personal de la Gerencia Jurídica y el Gerente, es ella, puesto que tiene el teléfono con intercomunicador con el que se le avisa al Gerente Jurídico que alguien lo busca o bien solicita se le apoyo con algunas actividades, **POR LO QUE JAMAS GIRE INSTRUCCIÓN ALGUNA O SERVI DE INTERMEDIARIO ENTRE EL GERENTE Y PERSONA ALGUNA YA QUE EL GERENTE JURIDICO ACUERDA DE FORMA PERSONAL CON LOS SUBGERENTES Y COORDINADORES, QUE NUNCA TUVE TIEMPO, NI INSTRUCCIÓN ALGUNA DE VIGILAR HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE NADIE MUCHO MENOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES YA QUE TODOS ELLOS SON SUPERVISADOS DE FORMA DIRECTA POR LOS SUBGERENTES Y COORDINADORES**, y que la encargada de resguardar las listas de asistencia es ella ya que como dije es la primera que llega, y sé que ha tenido innumerables conflictos con los compañeros porque no les permite registrarse o bien porque las guarda cuando se retira para irse a desayunar.*

*Que respecto de la circunstancia que señala y refiere no recordar el nombre del supuesto prestador de servicio social al que presuntamente maltrate, manifiesto **QUE JAMAS TUVE CONTACTO DIRECTO CON PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, NI SUPERVISE, NI COORDINE SUS ACTIVIDADES, POR LO QUE RESULTA INVEROSIMIL QUE ME HAYA COMPORTADO CON ALGUNO DE LA MANERA QUE INDICA**, y que sería incapaz de hacerlo por que alguna vez alguien me dio la oportunidad a mí de aprender y desarrollar mis capacidades tal es el caso de los ex prestadores de servicio social los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX yXXXXXXXXXXXXXXXXX, quienes*





se desempeñaban como prestadores de servicio social y personalmente solicite acuerdo con el Gerente Jurídico para recomendarles ampliamente para su ingreso al Sistema de Transporte Colectivo como prestadores de servicios profesionales al enterarme de que se requerían personas con su perfil.

Que de ser cierto su dicho y al tratarse de personal de base y con la seriedad del tema que refiere se pudo haber acercado a su sindicato a pedir su intervención, ya que el acoso u hostigamiento laboral se encuentra rechazado completamente por las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo y por el dirigente de la asociación sindical mayoritaria, tal es el caso del presunto hostigamiento que ha sufrido el personal por algunos de los Coordinadores de la Gerencia Jurídica, donde el Sindicato fijo de inmediato su postura. No obstante jamás se realizó.

Que el día 07 de septiembre del 2018 a las 10:00 hrs, se metió a mi oficina y cerró la puerta para comentarme que la habían llamado a declarar en la contraloría interna, que ella no había dicho nada y desconocía por completo quien la había llamado como testigo y que jamás había dicho nada, que ella prefería decirme las cosas de forma directa y no andarse con rodeos, a lo que le explique cuál era el procedimiento y en caso de que se me instaurara ya me enteraría de todo lo que había dicho cada quien, llegando a retractarse de inmediato diciendo que ella creía que todo lo que había pasado eran errores de comunicación.

- *Por lo que respecta la declaración de la C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, personal de base que prestaba sus servicios en la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación ubicada en el piso 6 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, manifiesto que no tengo nada que decir puesto que como ha quedado detallado únicamente la conozco de vista por verla en reiteradas ocasiones en compañía de las CC. CC. XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX.*

Finalmente, deseo manifestar que como ha quedado establecido:

- d) *Que de las personas que me señalan únicamente con una de ellas comparto el piso, (CC. XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX), ya que el resto de las personas se encontraban en otros pisos.*
- e) *Que el Gerente Jurídico ha demostrado durante su gestión tener una política de puertas abiertas, por lo que resulta absurdo que se señale que alguien pueda decidir sobre la entrada a su oficina.*
- f) *Que mi única finalidad como prestadora de servicios profesionales era la de cumplir con las actividades que me solicitaban y que de la naturaleza de las actividades que realizaba no se contemplaban las funciones de COORDINACIÓN O SUPERVISIÓN ya que no contaba con facultad alguna...” (sic)*

Esta Autoridad Resolutora analiza de forma conjunta las manifestaciones antes transcritas, por estar relacionadas entre sí, en lo que medularmente señala que los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa supuestamente se basan en una campaña de desprestigio, mentiras y calumnias hacia su persona por parte de los Ciudadanos CC. XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX; manifestaciones que resultan insuficientes para desvirtuar los hechos que se le





atribuyen, ya que independientemente de que no lo acredita con los elementos de prueba idóneos, bastantes y concluyentes, declara en forma vaga e imprecisa, aludiendo hechos en general, sin realizar especificaciones que lleven al ánimo de esta Autoridad a la convicción de que efectivamente cumplió con lo señalado en lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, ya que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en el que se establece que los servidores públicos deben conducirse con una actitud de respeto hacia los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo con quienes interactúa, ya que por el contrario ha quedado debidamente acreditado lo contrario; ahora bien, en lo que se refiere a dichas circunstancias relatadas por cada uno de los servidores públicos señalados, las mismas, no son parte de la Litis planteada, por lo que resulta materialmente imposible tomarlos en consideración, en razón de que no se le cuestiona el hecho de que si el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es una persona problemática, si a la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, le falta educación; o si las Ciudadanas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, actualmente laboran en la misma entidad, o si incluso se advierten similitudes en sus declaraciones, ya que es efectivamente lo que se analiza en el presente procedimiento, es decir, la coincidencia en los señalamientos de las declaraciones de los CC. **XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, máxime que efectivamente **los antes citados**, son coincidentes en sus declaraciones realizadas en fechas veintiuno y veintiocho de agosto, seis y veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante este Órgano Interno de Control (fojas 0019 a la 0058), ya que ubican a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en el lugar, la temporalidad y las circunstancias que acreditan la situación imputada; es decir, en afirmar que la C. **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. **XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, es un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, razón por la cual se encontró evidencia suficiente para fincarle una responsabilidad administrativa a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**.-----

En lo concerniente a su manifestación de que: **“...POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE EN FORMA ALGUNA HAYA RECIBIDO MALOS TRATOS DE MI PARTE PUESTO QUE NO HABIA RELACION DE SUPRA A SUBORDINACION NI INTERACCION ENTRE AMBOS; ...NUNCA COORDINE NI SUPERVISE SUS ACTIVIDADES YA QUE NO TENIA NINGUNA FACULTAD EN CONSECUENCIA NO SE ACORDABAN LOS ASUNTOS CON LA SUSCRITA...”** (sic), es pertinente señalar que para que un servidor público no se conduzca con respeto con los demás servidores públicos con quienes interactúa, no es necesario que exista una relación de Supra-subordinación, sin embargo, la interacción generada entre los servidores públicos efectivamente existía, tal es el caso de que la misma Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, afirma en su escrito de manifestaciones de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, que ella le hizo de conocimiento al Gerente Jurídico de la conducta del Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX, para que a su vez su Jefa inmediata, le pidiera que se condujera con respeto; o en el caso de la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX, le solicitó intercediera para reducir su horario de prestación de servicio, sino, en tales circunstancias, se desconocen los motivos de su intervención para dichos efectos; o en el caso de la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX, tal y como lo señala la





Ciudadana Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, compartían actividades ocasionalmente, con lo cual, como ya se señaló, se acredita la interacción generada; no obstante lo anterior, es pertinente señalar que respecto a que coordinaba y supervisaba las actividades de diversos servidores públicos adscritos a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, tampoco es un punto supraditado, para acreditar que no se conducía con respeto con los servidores públicos con quienes interactuaba, razón por la cual dichas manifestaciones no la deslindan de la responsabilidad que se le atribuye, lo que conlleva a establecer que no cumplió con la máxima diligencia el cargo encomendado, dejando de actuar eficientemente al incumplir con los principios que rigen la función pública, mismos que le fueron atribuidos como servidor público, razón por la cual no es materialmente imposible que en forma alguna haya recibido malos tratos de parte de la Ciudadana Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice. -----

Finalmente, por lo que corresponde al señalamiento consiste en: *“...Asimismo, que EN NINGUN MOMENTO DURANTE EL EJERCICIO DE MIS ACTIVIDADES PROFESIONALES O EN MI VIDA PERSONAL he tenido como meta lastimar a alguien, pisotearla, exhibirla, bloquearla u obstaculizar su desempeño profesional, en primer término por la EDUCACION QUE ME DAN MIS PADRES TODOS LOS DIAS, y en segundo término porque soy una mujer que ALZA LA VOZ EN CONTRA DE TODA CLASE DE INJUSTICIAS, QUE RECHAZO ABIERTAMENTE EL MALTRATO HACIA OTRO SER HUMANO Y QUE SOY COMPLETAMENTE INCAPAZ DE PROFERIR MALOS TRATOS EN CONTRA DE PERSONA ALGUNA POR HABER SIDO VÍCTIMA DE ELLOS, que lamento profundamente que se intente manipular la verdad y que se expongan presuntos hechos que jamás sucedieron...”* (sic), al respecto, esta manifestación no es el medio idóneo para desvirtuar la responsabilidad que le resulta a la ahora inculpada, en virtud de que en la misma solo se hace referencia a la educación que señala le dieron sus padres, y que está en contra de toda clase de injusticias, sin embargo, dicha manifestación no tiene relación inmediata con los hechos a estudio, es decir, con el hecho de que desde la fecha desde la cual la comisionaron a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. **XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, dejando de cumplir las obligaciones inherentes como Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo; razón por la cual, de ello no se logra desvirtuar fehacientemente la imputación realizada.-----

Una vez analizadas las defensas esgrimidas por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, a continuación se procede a valorar y analizar las probanzas ofrecidas en su Audiencia Inicial de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: -----

“...1. La documental privada consistente en la impresión de pantalla del contenido de la cuenta de twitter @metrounido visible en el link <https://twitter.com/metrounido>, misma que se relaciona con el punto número 4 de mi declaración, con la que se demuestra que se trato de ataques directos con la finalidad de desprestigiar me sin elementos, no solo a mi sino a diversos servidores públicos.





2. **La documental privada** consistente en la fotografía (imagen 1) de la fiesta de fin de año en la que se aprecian a las CC. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la misma mesa demostrando con ello la cercanía y la relación de amistad entre ellas.

3. **La documental pública** consistente en los oficios dirigidos a la Gerencia Jurídica, relacionados con el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, misma que se relaciona con el punto 5 de mi declaración, con la que se pretende demostrar que dicho servidor público carece de compromiso con la institución de lo que solicito atentamente se gire oficio a la Gerencia de Recursos Humanos para tal efecto.

4. **La testimonial** a cargo de los **CC. XXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, prestadores de servicios profesionales asignados a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia Jurídica, con domicilio en **piso 3 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760**, misma que se relaciona con el punto 5 de mi declaración y en específico para demostrar que durante mi desempeño como prestadora de servicios profesionales **JAMAS DE DIRIGI DE FORMA DESPECTIVA A PERSONA ALGUNA NI SUPERVISE ACTIVIDADES DE DICHA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**, y que las manifestaciones del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, responden a asuntos personales puesto que es falso que interactúen con la suscrita de forma directa.

5. **Las documentales privadas** consistentes en las fotografías (imágenes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13), mismas que se relacionan con lo narrado en el punto 5 de mi declaración en el sentido de que la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y la suscrita eramos muy unidas, y desvirtuando el hecho de que sufriera maltrato alguno de mi parte puesto que convivimos mucho y por cuestión de lógica uno no convive con quien te maltrata.

6. **La testimonial** a cargo de las **CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX YXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, personal de base y prestadora de servicios profesionales respectivamente, con domicilio en **la planta baja del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760**, misma que se relaciona con el punto 5 de mi declaración, con la finalidad de que se aclare el tipo de participación que tenía como prestadora de servicios profesionales y que **LA SUSCRITA NO FUNGIA COMO SUPERVISORA NI COORDINADORA**, puesto que todos laborábamos en conjunto para abatir las cargas de trabajo y que expresen el tipo de interacción que tuvimos en las veces que se nos instruyo realizar alguna actividad.

7. **La testimonial** a cargo del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, con domicilio en **el piso 6 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760**, misma que se relaciona con el punto 5 de mi





declaración, con la finalidad de que se aclare el tipo de colaboración que tenía en las actividades asignadas en la Unidad de Transparencia a su cargo así como los motivos por los que las CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX yXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, decidieron terminar anticipadamente sus contratos.

8. *La documental publica consistentes en las fojas y renglones que detallo del expediente en que se actúa:*

- *Anverso de la foja 36 apartado DECLARA renglón ocho y anverso de la pagina 45 apartado DECLARA renglón trece al señalar: “ellos mismos le dieron todo el poder, es una persona déspota, prepotente, grosera, le gusta humillar y sobajar a la gente que trabaja por necesidad”.*
- *Anverso de la foja 36 apartado DECLARA renglón diecisiete y anverso de la pagina 45 apartado DECLARA renglón quince al señalar: “entorpece el trabajo, señalando que lo tiene que revisar, pero cuando íbamos para acordar con ella la información que se tenía que entregar”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón cuarto y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón uno al señalar: “que la gente que le asignan renuncia pronto, toda vez que no aguantan la presión ni la forma en como los trata tan despectivamente”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón siete y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón tres al señalar: “no nos deja pasar a hablar personalmente con el Gerente Jurídico y con el Subgerente mencionado, y si puedes hablar con este último, simplemente contesta “que todo sea a través de Zyanya””*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón once y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón cinco al señalar: “señalando que nosotros lo entregamos tardíamente, situación que no era cierta”*
- *Anverso de la foja 37 apartado DECLARA renglón doce y anverso de la foja 46 apartado DECLARA renglón siete al señalar: “la verdad porque ella prácticamente funge como Gerente Jurídico y tanto como el Gerente Jurídico como el Subgerente le creen todo a ella, sin escuchar razones ni explicaciones de ninguno de los que estamos trabajando ahí, simplemente ellos señalan que los que estamos en desacuerdo con su trato tenemos problemas de actitud”*
- *RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA, al señalar: “A la presente fecha ya no me encuentro laborando en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que renuncié a mi contrato porque la situación con la C. Huaracha era insostenible, yo en la fecha de los*





*hechos contaba con un cargo de honorarios como (nombre del cargo) de la Unidad de
Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo”*

- *RESPUESTA A LA SEGUNDA PREGUNTA, al señalar: “Si la conozco y la conozco porque era asistente del Gerente Jurídico y del Subgerente, en la Gerencia a la que yo estaba adscrita”*
- *RESPUESTA A LA SEXTA PREGUNTA, al señalar: “Igual, muy grosera exhibe a la gente”*

Mismas que se relacionan con el punto 5 de mi declaración y con la que se pretende demostrar las similitudes entre las declaraciones o incluso las transcripciones literales, destacando el tiempo que hubo entre una diligencia y la otra, que las CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, utilizaron de forma deliberada la misma declaración sustituyendo palabras o bien parafraseando pero manteniendo la idea con la finalidad de inducir al error o hacer parecer que se trata de las mismas circunstancias.

*9. La testimonial a cargo del C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, trabajador con calidad laboral confianza adscrito a la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, con domicilio en el piso 6 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, misma que se relaciona con lo manifestado en el punto 5 de mi declaración, en el sentido de que se aclare que **LA SUSCRITA NO TUVO NADA QUE VER EN EL CAMBIO DE LA C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, además de que precise quien es el encargado de resguardar las listas de asistencia y si ha tenido problemas con la C. XXXXXXXXXXXXXXXX por tal motivo.*

*10. La documental privada consistente en la impresión del chat de la aplicación whatsapp de la suscrita con la C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, misma que se relaciona con el punto 5 de mi declaración y con la que pretendo demostrar el tipo de relación que tenemos, es decir **QUE NUNCA HEMOS TENIDO UN SOLO CONFLICTO Y QUE EL TIPO DE RELACION ES CERCANA Y SEGÚN CREI DE CONFIANZA.***

11. La testimonial a cargo de los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en el piso 4 y 3 del edificio Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, respectivamente, quienes se desempeñaban como prestadores de servicio social y a la fecha como prestadores de servicios profesionales, misma que se relaciona con el punto 5 de mi declaración, con la finalidad de establecer el tipo de trato que tenían con la suscrita cuando se desempeñaron como prestadores de servicio social.

*12. La documental pública en la que se pronuncie la Gerencia de Recursos Humanos o el departamento de servicio social, respecto de si la suscrita **SE DESEMPEÑO COMO***





COORDINADORA de algún prestador de servicio social, por lo que atentamente solicito a esta H. Contraloría Interna se giren los oficios correspondientes.

13. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita.

14. La presuncional, en su doble aspecto legal y huamana, en todo lo que beneficie los intereses de la suscrita...”

Probanzas de las cuales se acordó lo relativo a su admisión y perfeccionamiento, mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, el cual obra en actuaciones a fojas 0165 y 0166, mismo que le fue notificado a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la misma fecha, a través del oficio número OICSTC/CDR/AS/0404/2018, fechado el día siete de diciembre, visible a fojas 0167 a 0171 de autos, proveído mencionado cuya literalidad en su parte conducente es la siguiente: ---

“...Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciocho. -----

*--- Visto el estado procedimental que guardan los presentes autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa **CI/STC/D/0057/2018**, el suscrito Licenciado Jesús Guillermo Guerrero Moreno, Auditor Encargado “K” y Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, con fundamento en los artículos 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 102 Bis 3 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, procede a emitir el siguiente:-----*

ACUERDO

PRIMERO.- *Por principio de cuentas se impone necesario establecer cuáles son los medios probatorios que fueron los ofrecidos por la Ciudadana **Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez**, en la Audiencia Inicial del expediente en que se actúa, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, para estar en condiciones de proveer acerca de su admisión, así pues, las probanzas ofrecidas se hicieron consistir en lo siguiente: -----*

“1.- La documental privada consistente en la impresión de pantalla del contenido de la cuenta de twitter @metrounido visible en el link <https://twitter.com/metrounido>, misma que se relaciona con el punto número 4 de mi declaración, con la que se demuestra que se trato de ataques directos con la finalidad de desprestigiarme sin elementos, no solo a mi sino a diversos servidores públicos; 2.- La documental privada consistente en la fotografía (imagen 1) de la fiesta de fin de año en la que se aprecian a las CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la misma mesa demostrando con ello la cercanía y la relación de amistad entre ellas; 3.- La documental pública consistente en los oficios dirigidos a la Gerencia Jurídica, relacionados con el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, misma que se relaciona con el punto 5 de mi declaración, con la que se pretende demostrar que dicho servidor público carece de compromiso con la institución de lo que solicito atentamente se gire oficio a la Gerencia de Recursos Humanos para tal efecto; 4.- La testimonial a cargo de los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y





Cuauhtémoc, C.P. 06760, respectivamente, quienes se desempeñaban como prestadores de servicio social y a la fecha como prestadores de servicios profesionales, misma que se relaciona con el punto 5 de mi declaración, con la finalidad de establecer el tipo de trato que tenían con la suscrita cuando se desempeñaron como prestadores de servicio social; 12.- La documental pública en la que se pronuncie la Gerencia de Recursos Humanos o el departamento de servicio social, respecto de si la suscrita SE DESEMPEÑO COMO COORDINADORA de algún prestador de servicio social, por lo que atentamente solicito a esta H. Contraloría Interna se giren los oficios correspondientes; 13.- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita; 14.- La presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie los intereses de la suscrita”

Establecido lo anterior, esta Autoridad Substanciadora determina lo siguiente: -----

A).- Respecto a las Pruebas Documentales Privadas, señaladas con los numerales **1, 2, 5 y 10**, consistentes en la impresión de pantalla del contenido de la cuenta de twitter @metrounido visible en el link <https://twitter.com/metrounido>; la fotografía (imagen 1) de la fiesta de fin de año; 12 fotografías impresas a color, en papel bond; así como la impresión del chat de la aplicación whatsapp de la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez con la C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, y que obran en copia simple en los presentes autos, las mismas **SE ADMITEN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 161 y 208 fracción VIII de la de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismas que serán valoradas al momento de emitir la Resolución que en derecho corresponda. -----

B).- Respecto a las Pruebas Testimoniales, señaladas con los numerales **4, 6, 7, 9 y 11**, a cargo de los Ciudadanos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, prestadores de servicios profesionales asignados a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia Jurídica; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, personal de base y prestadora de servicios profesionales, respectivamente; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, trabajador con calidad laboral confianza adscrito a la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, todos ellos con domicilio laboral ubicado en el edificio de Salto del Agua ubicado en Av. Arcos de Belén No.13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, en el piso correspondiente; las mismas **SE ADMITEN**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130, 144, 145, 146 y 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, deberá presentar a sus testigos a las **10:00** horas del día **doce de diciembre del dos mil dieciocho**, hora y fecha en que tendrá verificativo el desahogo de las pruebas testimoniales, en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo. Finalmente, es de señalar que las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos deberán referirse a la falta administrativa imputada a la presunta responsable y a los hechos que les consten directamente a los testigos, por lo que aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas lo anterior con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----





C).- Respecto a las peticiones realizadas, señaladas con los numerales 3 y 12, consistentes en la solicitud que ésta Autoridad Substanciadora realice a la Gerencia Jurídica así como a la Gerencia de Recursos Humanos, ambos del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto que la Gerencia Jurídica se pronunciara respecto a que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, carece de compromiso con la Institución, así como que la Gerencia de Recursos Humanos o el departamento de Servicio Social, manifestara si la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, se desempeñó como Coordinadora de algún prestador de servicio social; las mismas **SE DESECHAN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relacionado con el artículo 208 fracción V del mismo ordenamiento legal, lo anterior, toda vez que la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, no acredita la solicitud a persona o Ente Público, de la expedición de dicha información y que ésta no se haya expedido sin causa justificada, esto es, la oferente no exhibió el acuse de recibo con el cual acreditara su solicitud a la Gerencia Jurídica y a la de Recursos Humanos, previo al desahogo de su Audiencia Inicial, y que dichas áreas hubieran sido omisas en atender su petición, por lo que en dichos términos se reitera el **DESECHAMIENTO** de estas probanzas. -----

D).- Por lo que hace a las Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, señaladas con los numerales 8, 13 y 14, las mismas se tienen por **ADMITIDAS** en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GUERRERO MORENO, AUDITOR ENCARGADO K, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO...”

Por lo cual, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas por la **Ciudadana Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en los siguientes términos: -----

a) Respecto a **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la **IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL CONTENIDO DE LA CUENTA DE** twitter @metrounido visible en el link <https://twitter.com/metrounido>.- Constante de una foja útil a color tamaño carta. Dicha probanza resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, ya que si bien es cierto, dicho medio probatorio resulta admisible como prueba debido al alcance de la defensa del oferente, no resulta menos cierto que con el contenido del mismo, su alcance probatorio solo acredita que dichos trabajadores hacen referencia al presunto acoso laboral por parte de la C. Zyanya Huaracha Martínez, particular del Gerente Jurídico, y que ésta Contraloría Interna se encontraba encubriéndolo, sin embargo, de ninguna manera acreditan que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, siempre se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, específicamente con los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX.-----

b) En cuanto a **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la **FOTOGRAFÍA (IMAGEN 1) DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO**.- Constante de una foja útil tamaño carta. Dicha probanza resulta insuficiente





para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, ya que si bien es cierto, dicho medio probatorio resulta admisible como prueba debido al alcance de la defensa del oferente, no resulta menos cierto que con el contenido de la misma, su alcance probatorio solo acredita que las CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, estuvieron en una reunión juntas, no obstante lo anterior, de dicha fotografía no se desprende la manera en cómo se conducía la C. Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, con los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, aunado a que si existía o no una amistad entre las primeramente citadas, dicha situación no es materia de estudio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. -----

c) Ahora bien por lo que toca a **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en **12 FOTOGRAFÍAS IMPRESAS A COLOR**, en papel bond.- Constantes de doce (12) fojas útiles tamaño carta. Dicha probanza resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, ya que si bien es cierto, dicho medio probatorio resulta admisible como prueba debido al alcance de la defensa del oferente, no resulta menos cierto que con el contenido de la misma, su alcance probatorio solo acredita que la C. Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, se tomaba fotos con las personas que se observan, en reuniones y acontecimientos con diversos compañeros de trabajo, sin embargo, con dichas fotografías no se acredita que siempre se condujo con respeto con los servidores públicos con los que interactúa, principalmente con los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX.-----

d) Por lo que hace a **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en **IMPRESIÓN DEL CHAT DE LA APLICACIÓN WHATSAPP DE LA C. ZYANYA TEOZIN MARICE HUARACHA MARTÍNEZ CON LA C. XXXXXXXXXXXXXXXX**.- Constantes de veinticinco fojas útiles tamaño carta. Dicha probanza resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, ya que si bien dicho medio probatorio resulta admisible como prueba debido al alcance de la defensa del oferente, no resulta menos cierto que con el contenido del mismo solo se acredita que mediante este medio, es decir, vía Whats App, la Ciudadana Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice y la Ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, en diferentes momentos o fechas mantuvieron conversaciones, incluso efectivamente tal y como lo señala se observa una relación de amistad, sin embargo, dicha circunstancia no es materia de estudio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. -----

e) Aunado a lo anterior, **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en **LA CITA DE DIVERSOS RENGLONES QUE DETALLA DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE QUE SE ANALIZA**.- Lo primeramente señalado constante de nueve párrafos citados a la letra. Dicha probanza resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, ya que si bien dicho medio probatorio resulta admisible como prueba debido al alcance de la defensa del oferente, no resulta menos cierto que con el contenido de los mismos solo se acredita que efectivamente hay similitud en cuanto a sus declaraciones, sin embargo, dicha circunstancia, de ninguna forma deslinda de responsabilidad a la C. **Huaracha Martínez Zyanya**





Teozin Marice, respecto de los hechos que se le imputan, aunado a que no es materia de estudio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. -----

f) Finalmente, **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**.- Si bien dicho medio probatorio resulta admisible como prueba debido al alcance de la defensa de la oferente, no resulta menos cierto que con el contenido de la misma, su alcance probatorio solo acredita que no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, siendo la Ciudadana Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa, por lo que se desprende la presunta trasgresión de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, de su obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público, esto es, lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, ya que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, omitió conducirse con una actitud de respeto hacia los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo con quienes interactúa, lo que implica el incumplimiento a dicha obligación, ya que las Personas Servidoras Públicas solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley; por lo que como consecuencia jurídica del análisis y valoración específicamente de las pruebas señaladas en el párrafo que antecede y en el presente, éstas no hacen prueba plena a favor de la oferente, ya que de las constancias que integran los autos del expediente que se Resuelve, incluyendo los documentos ofrecidos como tales, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar las imputaciones en su contra; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: *“Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”*, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la Ciudadana Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida.-----

Por otro lado, mediante oficio OICSTC/CDR/AS/0404/2018 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, notificado personalmente a la C. Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, en la misma fecha, se le hizo de conocimiento el Acuerdo de Pruebas, de la fecha señalada, antes transcrito, en el cual a Inciso B) del Acuerdo de referencia, se señalaban la hora, fecha y lugar en el que la C. Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, debía presentar a las personas señaladas como testigos, para el desahogo de las Pruebas Testimoniales; no obstante lo anterior, el doce de diciembre de dos mil dieciocho, se desahogó la Audiencia Testimonial, en la cual se asentó que **NO SE ENONTRABA PRESENTE** la C. Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice, las personas señaladas como sus





Testigos, ni persona alguna que legalmente la representara; por lo que atendiendo a que la C. **Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez**, no compareció para efectuar el desahogo de las testimoniales por ella ofrecidas, dicha probanza se tuvo por no desahogada en su perjuicio, y toda vez que no existía diligencia pendiente por practicar o prueba alguna por desahogar, con fundamento en el artículo 208, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procedió a emitir el Acuerdo de Apertura de Alegatos que en derecho correspondía, notificándole lo anterior a través de oficio OICSTC/CDR/AS/0424/2018 notificado personalmente a la C. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez, el doce de diciembre de dos mil dieciocho.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta Autoridad Resolutora advierte la existencia de elementos que acreditan que la Persona Servidora Pública **Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez**, desempeñándose en la fecha de los hechos irregulares imputados como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta trasgredió lo establecido en el artículo 49, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en razón de que incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público, esto es, lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, ya que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, omitió conducirse con una actitud de respeto hacia los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo con quienes interactúa.-----

En ese sentido, se considera responsabilidad administrativa en contra de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, ya que durante su desempeño como Prestador de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, incumplió con su obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone:-----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

**El resaltado en nuestro.*

Bajo esa tesitura, esta Autoridad determina que la conducta desplegada por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, durante su desempeño como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, misma que fue valorada conforme a los factores antes expuestos, incumplió la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al infringir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, siendo esta el artículo 13, primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, el cual establece lo siguiente:-----

Código de ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal





“...Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa...”

**Lo resaltado es nuestro.*

Hipótesis normativa trasgredida por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud que omitió conducirse con una actitud de respeto hacia los servidores públicos adscritos igualmente al Sistema de Transporte Colectivo, CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con quienes interactúa; lo anterior es así, debido a que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, durante su desempeño como Prestador de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, desde la fecha desde la cual comisionaron a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, siendo la Ciudadana Huaracha Martínez **Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa.-----

Al tenor de lo expuesto, a través del oficio OICSTC/CDR/AS/0004/2019 de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Autoridad Substanciadora, dirigido a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, establece que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, no formuló alegatos, lo anterior a efecto de que se procediera a emitir la Resolución que en derecho correspondiera.-----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad administrativa de la Persona Servidora Pública en la infracción al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a IV, que prevé el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio público, como ya se ha señalado la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la época de los hechos de responsabilidad administrativa ostentaba la categoría de **Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**, con un nivel jerárquico bajo, sin embargo su posición le obligaba a desplegar una conducta ejemplar con respecto al cumplimiento de sus obligaciones como Persona Servidora Pública, situación que se acredita con el oficio número **G.R.H./53200/AJ/3139/2018** del dos de octubre de dos mil dieciocho (fojas 0061 a la 0065), signado por el entonces Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, oficio al cual adjunta “Hoja de Datos Laborales” en el cual se detalla el tiempo en que prestó sus servicios en otros puestos, en este Caso bajo el Régimen de Contratación por Honorarios,





señalando el Período de Gestión (Inicio-Término), Especialidad como Prestador de Servicios y Lugar donde prestó sus servicios, lo cual corrobora que en la fecha de los hechos imputados efectivamente fungía como Persona Servidora pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo; concatenado con la copia certificada del documento denominado “Movimientos de Personal y/o Plazas” con número de folio 16299, a favor de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, como **Encargada del Despacho de la Coordinación Técnica de Gestión Laboral en el Sistema de Transporte Colectivo**, de la cual se desprende la leyenda (ERA HONORARIOS); mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0065; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con las que se acredita que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la fecha de los hechos se desempeñaba con la categoría de **Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo**. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 0067 obra el oficio número **SCGCDMX/DGAJR/DSP/5956/2018** de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Ahora bien por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, se tiene que del documento denominado “Hoja de Datos Laborales” inherente a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, el cual fue remitido como anexo al oficio **G.R.H./53200/AJ/3139/2018** del dos de octubre de dos mil dieciocho, signado por el entonces Gerente de Recurso Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 0061 a la 0065 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de tres años aproximadamente, laborados en el Sistema de Transporte Colectivo; documentales descritas que se concatenan con lo declarado por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en la Audiencia Inicial de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en la que manifestó que tenía una antigüedad en la Administración Pública de diez años aproximadamente, mismos de los cuales tres años dos meses han sido desempeñados en el Sistema de Transporte Colectivo, declaración a la que se le da valor probatorio en términos del artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de por lo menos tres años aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----





b) En cuanto a la fracción **II** relacionada con las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sancionará, se originaron en razón que se apartó de las obligaciones que tenía, desplegando una conducta que es considerada prohibitiva, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como Persona Servidora Pública debía cumplir, circunstancia que será tomada en consideración al momento de imponer la sanción a la infractora. De igual forma respecto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de incumplir lo señalado en la fracción XVI, primer párrafo, del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación al artículo **13** del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, ya que **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; lo anterior es así, ya que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, desde la fecha desde la cual comisionaron a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa. -----

c) En cuanto a la fracción **III**, respecto a la reincidencia de la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 0067 obra el oficio número **SCGCDMX/DGAJR/DSP/5956/2018** de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

d) Finalmente, la fracción **IV** del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la falta administrativas no grave realizada por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a imponer la sanción aplicable al Ciudadano **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación pública o privada, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución del empleo cargo





o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.-

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta Autoridad Resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales para establecer, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas, atendiendo al nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese contexto, es de tomarse en cuenta en que la falta administrativa no grave en que incurrió la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice** consistente en que trasgredió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que incumplió lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, toda vez que **omitió conducirse con una actitud de respeto hacia un servidor público del Sistema de Transporte Colectivo con quien interactuó**; lo anterior es así, ya que la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, desde la fecha desde la cual comisionaron a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, hasta el mes de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que la designaron como Coordinadora Técnico de Gestión Laboral en la Gerencia señalada, no se condujo con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa en dicha Gerencia, en virtud que es una persona grosera, irrespetuosa y prepotente, que actúa y trata de manera despectiva a los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, siendo la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, un servidor público que presta un servicio, originando con ello que no se conduce con respeto con los servidores públicos con quienes interactúa; implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes mencionada. ---

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa no grave acreditada a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a las Personas Servidoras Públicas, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una amonestación pública o privada, que es la mínima que prevé el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo, no debe ser superior a una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones, en razón de que como quedó asentado en





los inciso e) y d) que anteceden, la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como persona Servidora Pública y no ocasiono un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

En tal virtud y considerando que la falta administrativa realizada por la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XVI, primer párrafo, del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR VEINTE DÍAS NATURALES** en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción II, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 221 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. La Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 49, fracción XVI, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Se impone a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR VEINTE DÍAS NATURALES**, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción II y el párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 221 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución de manera personal a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, en términos de lo dispuesto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento a la Ciudadana **Huaracha Martínez Zyanya Teozin Marice**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Autoridad Resolutora del Órgano





Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución para su conocimiento al Ciudadano **XXXXXXXXXXXX**, denunciante, con fundamento en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director General del Sistema de Transporte Colectivo y al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

OCTAVO. “**Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales** Expedientes Relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, Sustanciados por el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, **el cual tiene su fundamento en:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 (última reforma en el D.O.F. 05/02/2017); -Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México artículos 1°, 2° fracciones I y II, 3° Fracción III, 7, 8, 9 fracción II, 49, 74, 111 al 122, 200 al 206 y 208; Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI Y XXX (última reforma en el D.O.F. 15/01/2014); Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México artículos 2, 7, 10, 163, 24, y 127; Artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Archivos del Distrito Federal artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 102 Bis 3; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 5, 10 y 11; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 15, **cuya finalidad es la Formación, Integración, Sustanciación y Resolución de los Expedientes Relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce el Órgano Interno de Control.** el uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos **y podrán ser transmitidos a** la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.** -----





Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Secretaría de la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es la Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; o en el correo electrónico ojp@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ELIZABETH MONTUFAR MEDINA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

KMGS/BMJ

